



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 506

Bogotá, D. C., jueves, 2 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTOS DE LEY NÚMERO 427 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2024

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

**Asunto. Radicación de Proyecto de ley, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Respetado doctor Lacouture,

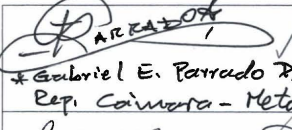
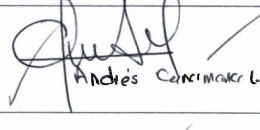
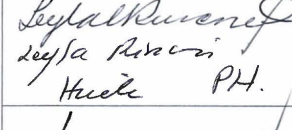
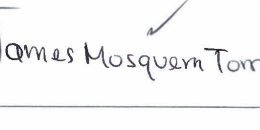
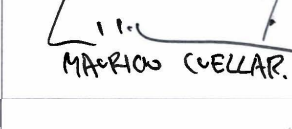
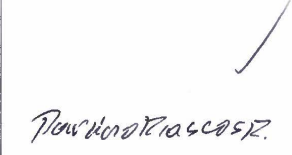

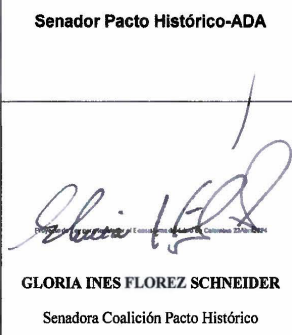
Radicamos en su despacho, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, por su digno conducto se pone a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente el Proyecto de ley, *por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá.

 <b>DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
<b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
<b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
 <b>GABRIEL BECERRA YAÑEZ</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>IVÁN CEPEDA CASTRO</b> Senador Coalición Pacto Histórico
 <b>ETNA TAMARA ARGOTE CALDERON</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS</b> Senador Coalición Pacto Histórico
<b>ALIRIO URIBE MUÑOZ</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 <b>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador Coalición Pacto Histórico
<b>DORINA HERNANDEZ PALOMINO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador Coalición Pacto Histórico
<b>JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>ESMERALDA HERNANDEZ SILVA</b> Senadora Coalición Pacto Histórico

 <b>ERMES EVELIO PETE VIVAS</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador Coalición Pacto Histórico
 <b>EDUARDO GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
 <b>LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>CATALINA PEREZ</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
 <b>CARMEN FELISA RAMIREZ BOSCAN</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
 <b>LEYLA MARLENY RINCON TRUJILLO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>PAULINO RIASCOS RIASCOS</b> Senador Coalición Pacto Histórico
 <b>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>JAHEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
 <b>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>SONIA BERNAL</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
 <b>ANDRES CANCELMANCE LOPEZ</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>FERNEY SILVA</b> Senador Coalición Pacto Histórico
 <b>MARY ANNE ANDREA PERDOMO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>GILDARDO SILVA MOLINA</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 <b>GLORIA ELENA ARISTIZABAL CORRAL</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 <b>JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>ALFREDO MONDRAGON GARZON</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 <b>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>ERICK VELASCO BURBANO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 <b>LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS</b> Representante a la Cámara Departamento de Santander	 <b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 <b>ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACÍFICO MEDIO	 <b>Juan Sebastian Gómez Gonzalez</b> Representante a la Cámara por Caldas Nuevo liberalismo
 <b>Karen A. Henriquez</b> ANUO CITREP 9	

 <b>Gabriel E. Parrado P.</b> Rep. Cámara - Meta	 <b>Andrés Cancimance L.</b>
 <b>Leyla Rivas</b> Huelga PH.	 <b>James Mosquera Torres</b>
 <b>MAURICIO CUELLAR</b>	
 <b>Paulino Riascos Riascos</b> Senador Pacto Histórico-ADA	 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 <b>GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER</b> Senadora Coalición Pacto Histórico	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 427 DE 2024  
CÁMARA

por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto propiciar el desarrollo armónico normativo e institucional en los niveles nacional, distrital, departamental y municipal para fortalecer el ecosistema del libro en Colombia, mejorar los hábitos de lectura, escritura, oralidad, librerías y bibliotecas, los contextos tecnológicos complementarios de la actividad e incentivar la cultura del libro y sus festivales regionales.

**Artículo 2º.** Para efectos de esta ley, se implementarán las siguientes definiciones.

**Ecosistema del Libro:** Vincula todas las aristas relacionadas con el libro en sus fases de producción, comercialización, circulación y conservación. En esta cadena se vinculan actores individuales y colectivos que van desde el autor, ilustrador, traductor, editor, diseñador, impresor, distribuidor, librerías, lectores, promotores de la lectura, bibliotecas; cualquiera que sea su tipología: pública, escolar, universitaria, comunitaria, centro de documentación, Cámaras del libro y agremiaciones de editores o libreros.

El ecosistema del libro busca la preservación de libro como un elemento dialógico con las necesidades humanas de información, creación y deleite por lo que debe propender para, además de su masificación, construir una sociedad inmersa en



la cultura escrita donde los factores económicos, históricos, tecnológicos y culturales permiten la cercanía con la palabra escrita.

**Libro Colombiano:** se puede considerar como todo libro que haya sido elaborado por una editorial radicada en el territorio colombiano, o cuyo autor sea nacional de Colombia.

**Autor:** Es toda persona o inteligencia productora de un texto bien sea de carácter informativo o ficcional.

**Parágrafo.** Por texto, no solo se contempla el hecho de la grafía de palabras, en una forma más extensa: el ilustrador también juega un papel importante en la autoría de una obra a veces exclusiva y en esta extensión de concepto, también se puede considerar al traductor.

**Editor:** Es la persona encargada de tomar un manuscrito y, con el aval del autor, establecer los criterios que lleven dicho texto a su publicación. El editor es un gestor que permite la pervivencia de su editorial mediante acciones comerciales que posiciona los textos que avala en su catálogo en distintos escenarios culturales: librerías, bibliotecas, festivales, empresas.

**Diseñador:** De la mano del autor y el editor se encarga de elaborar una propuesta estética del libro, potenciando los elementos contenidos en los textos en los formatos elegidos por el editor, dentro del marco de la identidad gráfica.

**Impresor:** Es quien lleva a cabo en forma física las determinaciones del diseñador, editor y autor.

**Distribuidor:** Es quien se encarga de colocar en puntos de venta las obras terminadas impresas o digitales que el editor o editorial le provee. El distribuidor puede fungir también como importador trayendo al mercado local obras bibliográficas impresas en otros países. Asimismo, establece estrategias de mercadeo para implementar en librerías y medios.

**Librero:** Es el interlocutor entre el texto con el lector, con el propósito de la difusión de la misma y su venta. El librero es un curador del mercado al analizar las propuestas de distintos editores y distribuidores para proponer a su público objetivo aquellos textos que están en línea con la identidad institucional de su librería, independientemente de sus propios gustos como lector. También es un mediador de lectura en cuanto es un provocador de lecturas en su público.

**Precio Justo:** Para efectos de esta ley se entenderá como precio justo aquel que refleja equitativamente la inversión realizada en las fases de producción, comercialización, circulación y conservación.

**Copyright:** Es un derecho exclusivo de propiedad intelectual otorgado a los creadores de obras originales musicales, literarias y dramáticas, protegiendo cualquier activo o interés legal, y le otorga al propietario de los derechos de autor el derecho legal de copiar el trabajo en cualquier forma, ya sea digital, impresa o material grabado.

**Artículo 3°.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como entidad rectora del Sistema Estadística Nacional (SEN) y autoridad nacional de regulación estadística realizará un Estudio de Hábitos de Escritura y Lectura con cobertura nacional, urbana y rural.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes entregará anualmente ante el Congreso de la República un Informe de la evolución de la lectura en el país.

**Parágrafo 2°.** El Consejo Nacional del libro en su condición de órgano asesor y consultivo del Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, con fundamento en el análisis del estudio, formulará las políticas, planes y programas para el fortalecimiento de los actores del ecosistema del libro en Colombia a nivel nacional, departamental, municipal y distrital.

**Artículo 4°.** El Gobierno nacional fortalecerá la protección de los derechos de autor y lucha contra la piratería de libros. En el marco de los principios consagrados en escenario nacional y multilateral establecerá una política pública para combatir la ilegalidad en el mercado del libro.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes reglamentará la política pública de precio justo.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como rector de la política comercial y empresarial tendrá la observancia de esta política pública en el territorio nacional con acompañamiento técnico de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 5°.** El Gobierno nacional y la administración departamental, distrital y municipal diseñarán instrumentos que estimulen el fortalecimiento de los canales de circulación y comercialización del libro impreso o digital en los escenarios nacional, departamental, distrital y municipal.

**Parágrafo.** Podrá reglamentar y otorgar tarifas preferenciales para el transporte de libros a nivel territorial.

**Artículo 6°.** El Gobierno nacional, distrital y municipal podrá adelantar comodatos de inmuebles de propiedad de las entidades territoriales o bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) con observancia de los mecanismos de administración establecidos, que fortalezcan los actores del ecosistema del libro.

**Artículo 7°.** Créase la Biblioteca familiar que será entregada en todo el territorio nacional y contará con un mínimo de 7 títulos seleccionados con los siguientes criterios:

1. Historia de Colombia.
2. Geografía de Colombia.
3. Constitución Política de Colombia.

4. Autores Clásicos de la Literatura Colombiana.
5. Con contenido étnico.

**Artículo 8°.** Créase la oferta de formación profesional para los diferentes oficios del ecosistema del libro, que responda a las tendencias globales en la producción, comercialización, circulación y conservación del libro en la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

**Artículo 9°.** El sector del ecosistema del libro tendrá prioridad en la distribución del cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo de obras por impuestos.

**Artículo 10. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:**

**Artículo 21.** La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a todos los actores individuales y colectivos del ecosistema del libro, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros o el comercio al por menor de libros de carácter científico o cultural, será del diez por ciento (10%).

**Parágrafo.** En el caso de las personas jurídicas, la tarifa del impuesto sobre la renta será del diez por ciento (10%) para las empresas micro, pequeñas y medianas, y del veinte por ciento (20%) para las empresas grandes.

**Artículo 11. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:**

**Artículo 23.** Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno nacional.

**Parágrafo.** Para el caso de las personas jurídicas, las empresas micro, pequeñas y medianas podrán deducir el costo de los insumos de producción del libro del impuesto de renta y complementarios.

**Artículo 12. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:**

**Artículo 28.** Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores y traductores tanto colombianos como extranjeros residentes en Colombia, por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año.

Igualmente están exentos del impuesto a la renta y complementarios los derechos de autor y traducción de autores nacionales y extranjeros residentes en el exterior, provenientes de la primera edición y primera tirada de libros, editados e impresos en Colombia, así como los de autores nacionales que hayan sido editados e impresos en el exterior. Para las ediciones o tiradas posteriores del mismo libro estará exento un valor equivalente a 1.200 UVT. del pago de impuestos sobre la renta y complementarios; la exención de dichos impuestos será por cada título y por cada año y en ambos casos se deberá pagar el impuesto sobre la remesa correspondiente.

**Artículo 13. Adiciónese el literal i) del artículo 1° de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:**

- l) Implementar estrategias para adaptar la lectura a los retos de la inteligencia artificial.

**Artículo 14. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:**

Para los fines de la presente ley se consideran libros impresos o digitales, las obras literarias o científicas, revistas, tiras cómicas o historietas gráficas, folletos, coleccionables seriados, o publicaciones de carácter científico o cultural, los editados, producidos o impresos en la República de Colombia, de autor nacional o extranjero, en base papel o publicados en medios electromagnéticos, como ebooks, archivos PDF, aplicaciones móviles o plataformas en línea.

Se exceptúan de la definición anterior los horóscopos, fotonovelas, modas, publicaciones pornográficas y juegos de azar.

**Artículo 15. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:**

Se entiende por empresa editorial la persona jurídica responsable económica y legalmente de la edición de libros, en formato impreso y en formato digital, revistas, tiras cómicas o historietas gráficas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, pudiendo realizar su producción en medios electromagnéticos, talleres propios o de terceros, total o parcialmente.

**Artículo 16. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:**

Declárase como industria para los efectos de los créditos de fomento y similares, la actividad de editar, imprimir, distribuir y vender libros en formato impreso y digital, revistas, tiras cómicas o historietas gráficas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, tal como quedó definido en el artículo inmediatamente anterior.

**Artículo 17. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:**

**Artículo 13.** El Gobierno nacional, departamental y las alcaldías distritales y municipales, promoverán en todo el país la celebración periódica de ferias del libro a nivel nacional, departamental, distrital y municipal. A su turno, el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, el Banco de Comercio Exterior y ProColombia fomentarán la participación del libro colombiano en ferias internacionales.

**Artículo 18. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:**

**Artículo 25.** El Gobierno nacional propenderá porque el país sea parte de los acuerdos o convenios internacionales, tendientes a evitar la doble tributación en el pago de regalías por derechos de autor, correspondientes a las obras de carácter científico o cultural descritas en esta ley.

**Parágrafo.** La Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio de Ciencia y Tecnología

propenderá por el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual derivados del Copyright.

**Artículo 19. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:**

**Artículo 34.** Los contratos para la edición e impresión de los medios de comunicación impresos que celebre la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea más del noventa por ciento (90%) de su capital social, deberán llevarse a cabo con empresas editoriales e impresoras establecidas legalmente en Colombia o internacionalmente siempre y cuando se hayan efectuado acuerdos de trato preferencial recíproco.

**Artículo 20. Vigencia y derogatorias.** El presente proyecto de ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Proyecto de Ley número 079 de 2011 Cámara – 238 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acta constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (ABINIA)”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve*, radicado por María Ángela Holguín Cuellar y Mariana Garcés Córdoba el 26 de agosto de 2011, actualmente Ley 1511 del 6 de febrero de 2012.

Proyecto de Ley número 133 de 2015 Senado, *por medio del cual se crea la Ley Nacional de Fomento a la Lectura y se dictan otras disposiciones*, fue radicada por los honorables Senadores Andrés García Zuccardi y Clara López el 17 de diciembre de 2015. Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 428 de 2016, archivado en los términos del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

El artículo 224 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015<sup>1</sup>, adiciona al artículo 1º de la Ley 98 de 1993, el literal k) relacionado con el fomento y apoyo de los libros digitales.

Proyecto de Ley número 221 de 2023 Cámara<sup>2</sup>, *por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones*, fue radicado por honorables Senadores Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Edwing Fabián Díaz Plata y honorables Representantes Duvalier

Sánchez Arango, Juan Diego Muñoz Cabrera, Carolina Giraldo Botero, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Alejandro García Ríos, Olga Lucía Velásquez Nieto, Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina. Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1299 de 2023.

El artículo 44 de la Ley 1379 de 2020<sup>3</sup>, prórroga la vigencia del incentivo que beneficia a los editores, contenido en el artículo 21 de la Ley 98 de 1993, por el término de 20 años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2033, señalando como depósito legal de hasta 10 ejemplares por título a la Biblioteca Nacional de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional.

Decreto Ley 4141 de 2011 del 3 de noviembre de 2011<sup>4</sup>, en el marco de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente, reasignó al Ministerio de Cultura - Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional la función de llevar el registro del número Internacional Normalizado para Publicaciones Seriadas (ISSN) en Colombia, antes realizada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) modificando parcialmente el inciso 2, artículo 11 de la Ley 98 de 1993.

### 2. OBJETO

La presente ley tiene por objeto propiciar el desarrollo armónico normativo e institucional en los niveles nacional, distrital, departamental y municipal para fortalecer el ecosistema del libro en Colombia, mejorar los hábitos de lectura, escritura, oralidad, librerías y bibliotecas, los contextos tecnológicos complementarios de la actividad e incentivar la cultura del libro y sus festivales regionales.

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Jorge Luis Borges, el célebre escritor argentino, consideraba que los libros son más que simples objetos físicos; los veía como portales hacia otros mundos, como vehículos que transportan a los lectores a través del tiempo y el espacio. Para Borges, los libros son espejos que reflejan y amplifican la realidad, permitiendo a los lectores explorar y comprender nuevas perspectivas.

En Colombia, la ley de democratización y fomento del libro cumplió 30 años desde su promulgación, convirtiéndose en antecedente normativo importante en la construcción de la educación interdisciplinar y cultural del país; se impulsaron e incentivaron los actores y la industria editorial colombiana. Bajo las actuales transformaciones sociales, políticas, culturales, económicas y en sostenibilidad ambiental, el desafío al que se enfrentan los actores del ecosistema del libro, pone de presente la necesidad de acompañar con acciones regulatorias

<sup>3</sup> Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Congreso de la República de Colombia, 2011, Ley 1444, literal d) artículo 18, se facultó al presidente para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre estas y otras entidades y organismos del Estado.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

<sup>2</sup> <https://www.camara.gov.co/bibliotecas-escolares>.



y de política pública las necesidades para armonizar el cambio entre los libros impresos y el uso de las nuevas tecnologías, con el llamado desarrollo de la IA, así como las industrias creativas y culturales que lo acompañan.

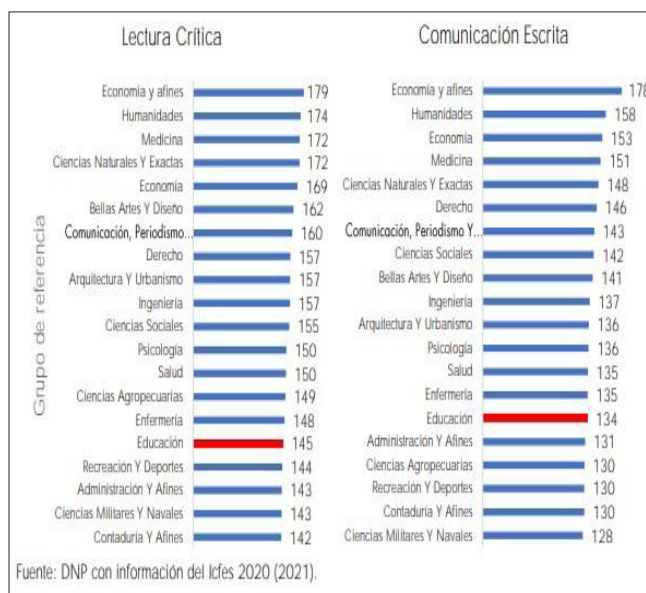
Además de las necesidades que se presentan día a día en los espacios de interrelación familiar, social, educativa, laboral y cultural - festivales del libro, librerías, bibliotecas públicas y privadas y comunitarios - se advierte la necesidad de ampliar el diálogo para nutrir la construcción del proyecto, extendiendo la invitación a diferentes actores que han trabajado durante muchos años en la consolidación de la industria en Colombia (Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), la Cámara Colombiana del Libro, la Cámara Colombiana Independiente del Libro, el Ministerio de Cultura, la Secretaría de Cultura de Bogotá y otros asistentes), que consolidaron las necesidades identificadas y generaron aportes asociados a la necesidad de revisar y definir los actores del ecosistema del libro; realizar mediciones bianuales sobre los hábitos de lectura y escritura; fortalecer las bibliotecas y robustecer las acciones del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas; incorporar incentivos económicos y tributarios; la regulación de presuntas prácticas piratería e inapropiadas de competencias de las plataformas que ofertan libros digitales; las prácticas asociadas a las compras públicas, a la distribución y al mercado de la industria editorial, entre otros.

Esta iniciativa busca propiciar la armonización normativa y fortalecer el sector de la cultura, siendo coherentes con las transformaciones presentes en el ecosistema del libro colombiano, el fortalecimiento de la promoción y fomento de la lectura en el país. En este marco de la diversidad cultural, procesos como la producción editorial, el respeto y la dignificación de los agentes del sector editorial se hacen fundamentales para contrarrestar las problemáticas existentes: (I) Bajo interés por el desarrollo de hábitos que incentiven las prácticas de la lectura en entornos familiares y comunitarios. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), aplicada en el 2017, muestra que la problemática se presenta desde la primera infancia, el 67% de niñas y niños colombianos no realizan actividades de lectura en el hogar y poseen preferencia por otras actividades. (II) Falta de articulación entre el sector de educación y cultura con otros sectores dificulta la promoción y el fortalecimiento de la lectura junto con la creación de estrategias de aprendizaje para personas en condición de discapacidad y (III) Deficiencias en la dotación, actualización permanente de las colecciones bibliográficas y disponibilidad de medios tecnológicos (Conpes 2068<sup>5</sup>).

<sup>5</sup> Departamento Nacional de Planeación (2021). Política Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas Escolares [Documento CONPES 2068]. DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4068.pdf>

Según el Conpes 2068 de 2021, los resultados de Saber Pro en el año 2020 en Lectura y Comunicación escrita ponen en evidencia las bajas capacidades de educadores, bibliotecarios y mediadores para promover el acceso a la cultura oral y escrita “al respecto, Martínez; Quintero, y Ruíz (2013) encontraron que las competencias en lenguaje son fundamentales para los procesos de aprendizaje en todos los campos del conocimiento, dado que facilitan el desarrollo del pensamiento científico y mejoran la relación entre la enseñanza y el aprendizaje”.

**Bajas capacidades de educadores, bibliotecarios y mediadores para promover el acceso a la cultura oral y escrita**



**Fuente:** Tomado del CONPES 2068 de 2021.

Este es un momento crucial en nuestro presente y para la historia, se requiere de manera urgente atender los intereses de los autores, traductores, editores, diseñadores, distribuidores y libreros. Se hace necesario el reconocimiento de las nuevas tecnologías en la legislación para fomentar la creación, distribución y acceso equitativo a los libros en todos los formatos posibles, desde los libreros independientes hasta las grandes editoriales, fortaleciendo la conectividad y los servicios digitales, promoviendo alianzas a nivel nacional y local entre las bibliotecas, fortaleciendo la figura del bibliotecario público, ampliando los títulos de las colecciones bibliográficas ofertadas y reconociendo la importancia de la diversidad etnolingüística (Conpes 2068<sup>6</sup>).

Entre los aspectos importantes se encuentra la identificación única para la edición particular

<sup>6</sup> Departamento Nacional de Planeación (2021). Política Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas Escolares [Documento CONPES 2068]. DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4068.pdf>

(ISBN)<sup>7</sup> o seriada (ISSN)<sup>8</sup> que permite la comercialización de manera eficiente al ecosistema del libro, sin embargo, este requiere ser revisado a fin de reconocer la diferencia entre la edición o impresión de autores colombianos y los beneficios fiscales que estos comportan. Asimismo, se debe observar la institucionalidad de las entidades públicas encargadas de regular y promover la industria del libro en nuestro país porque algunas nunca funcionaron y otras están liquidadas como es el caso concreto de Colcultura. Muchas han perdido su relevancia en los últimos años, dejando un vacío en la protección y promoción de nuestro patrimonio literario.

Es fundamental establecer un precio justo para el libro en formato físico y en formato digital. El acceso a la lectura no debe ser un privilegio para determinadas personas en la sociedad, sino que debe ser accesible para todos. Al fijar precios justos y accesibles, se garantizará el acceso a las personas y a sus familias sin importar su condición económica o su ubicación en el territorio nacional. Fomentando la sana competencia en el mercado del libro y desvirtuando la competencia desleal<sup>9</sup> señalada en la ley bajo la prohibición General (artículo 7°) Actos de imitación (artículo 14) Explotación de la reputación ajena (artículo 15) Violación de secretos (artículo 16) Inducción a la ruptura contractual (artículo 17) Violación de normas (art. 18) Pactos desleales de exclusividad (artículo 19).

La diversidad editorial es esencial para una sociedad educada, democrática y pluralista. Creando un entorno donde los pequeños agentes del sector puedan competir de manera justa con las grandes editoriales y las plataformas. La Constitución Política de Colombia en su artículo 333 establece que “la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos

previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

Dentro de este concepto hay principios como la libertad de empresa y la libertad de competencia; además que en los artículos 60 y 61, consagra la intervención del Estado en la economía y los derechos de propiedad intelectual, entre ellos los derechos de autor, signos distintivos, nuevas creaciones y marcas. (Compendio de Doctrina y Jurisprudencia de Competencia Desleal, Superintendencia de Industria y Comercio, Bogotá 2006.)

Los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia disponen el deber en cabeza del Estado de promover, fortalecer y brindar acceso a la cultura de todos en igualdad de oportunidades y en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Así mismo, la de incluir en los planes de desarrollo el fomento y la creación de incentivos para los agentes que desarrollen la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales. Sin embargo, desde el 2018 el Ministerio de Educación Nacional implementó la provisión de materiales para la lectoescritura y desarrollo de pensamiento crítico y realización de convocatorias para el fortalecimiento de competencias básicas y socioemocionales, pero estas no abarcan a todas las entidades territoriales, por lo que no todos los estudiantes del país pueden ser partícipes de estos procesos de fortalecimiento (Ministerio de Educación Nacional / Conpes 2068<sup>10</sup>).

A su vez, el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, ratificado por Colombia con la Ley 319 de 1996<sup>11</sup>, señala en su artículo 14. Derecho a los beneficios de la Cultura:

“1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

<sup>7</sup> ISBN Se nombra en la ley 98 de 1993 en su art 11, es un sistema internacional de numeración para publicaciones “tipo-libro” certificado por normas ISO que identifica cada título, impreso y/o digital, de acuerdo con su procedencia (región, país o área idiomática) y número del editor, únicamente se utiliza para publicaciones monográficas. Está conformado por trece dígitos precedidos por las siglas ISBN. El ISBN debe ser solicitado por el editor a la agencia nacional del ISBN una vez tenga certeza de la publicación de su obra y dentro de los tres meses de la asignación se realiza un reporte a la Biblioteca Nacional de Colombia para el depósito legal de los libros.

<sup>8</sup> ISSN: (International Standard Serial Number - Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas) identifica todas publicaciones periódicas y recursos continuos, de cualquier soporte, ya sean impresos en papel o en formato digital, está conformado por ocho dígitos como son: periódicos, publicaciones anuales (informes, anuarios, repertorios, etc.), revistas temáticas o científicas, revistas generales, colecciones, sitios web, bases de datos, blogs, etc.

<sup>9</sup> Congreso de la República, 1996, Ley 256, Artículos 7,14,15,16,17,18 y 19 Capítulo II sobre Actos de Competencia Desleal.

<sup>10</sup> Departamento Nacional de Planeación (2021). Política Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas Escolares [Documento CONPES 2068]. DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4068.pdf>

<sup>11</sup> [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0319\\_1996.html#14](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0319_1996.html#14)

- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
  - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.
  3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
  4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia”.

Por su parte, la Ley 397 de 1997<sup>12</sup>, define la Cultura como un “conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”, señala en cabeza del Estado, a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes el fomento (artículo 17) y los estímulos (artículo 18) a la creación, la investigación y la actividad artística y cultural en todas sus expresiones culturales, incluyendo las artes literarias. Así como propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran (artículo 22).

Como se ha expresado, la Ley 98 de 1993 o Ley del Libro en Colombia como en muchos otros países, fue creada para promover la lectura, la producción editorial y el acceso a la cultura escrita, desde quienes lo hacen posible - escritores, traductores, editores, impresores y libreros, entre otros - hasta el público en general, protegiendo los derechos de autor y conexos como una dimensión de la propiedad intelectual en relación con todas las obras de tipo literario, que sean originales, inéditas o derivadas del desarrollo, adquisición, gestión, utilización y protección de propiedad intelectual generada, adquirida o utilizada por el Ministerio de Educación Nacional, con creación de los servidores, contratistas o terceros vinculados mediante relación contractual con el Ministerio de Educación Nacional, siendo estas susceptibles de ser comunicada, divulgada, reproducida, alquilada,

traducción, adaptación o transformación de la obra (Guía de Política de protección sobre la propiedad intelectual: eje derechos de autor Ministerio de Educación Nacional, Actualizada 5 de mayo de 2022<sup>13</sup>).

Acorde con la función social que cumple la ley del libro existen pilares importantes tales como el acceso a la cultura, el desarrollo del pensamiento crítico, el fomento a la industria editorial, el Fortalecimiento del sistema educativo y finalmente la preservación del patrimonio cultural, relacionados a continuación:

- **Acceso a la cultura:** Al promover la publicación y distribución de libros, la ley garantiza el acceso de la población a una amplia variedad de conocimientos, ideas y expresiones culturales.
- **Desarrollo del pensamiento crítico:** La lectura estimula el pensamiento crítico y la imaginación, lo que es fundamental para el desarrollo personal y social de los ciudadanos.
- **Fomentar la industria editorial:** La ley proporciona incentivos y apoyo económico para el desarrollo de la industria editorial, lo que contribuye al crecimiento del sector y la generación de empleo.
- **Fortalecimiento del sistema educativo:** El acceso a libros y materiales educativos mejora la calidad de la educación y contribuye al desarrollo académico y profesional de las personas.
- **Preservación del patrimonio cultural:** La ley puede incluir disposiciones para la preservación y difusión del patrimonio cultural a través de la edición, circulación y distribución de obras relevantes para la historia y la identidad del país.

Se reconoce el avance y los retos de las nuevas tecnologías y su influencia en el sector de las economías culturales y creativas para que este sea asequible a la ciudadanía sin importar su nivel socioeconómico o de formación encaminados a fortalecer el hábito de lectura y escritura en la población colombiana que cuenta actualmente con 458 librerías<sup>14</sup> y 1157 bibliotecas públicas<sup>15</sup> aproximadamente y plataformas digitales<sup>16</sup> para la publicación y comercialización de los libros como: **(I)** Amazon donde puedes publicar tu propio libro con Kindle Direct Publishing (KDP). **(II)** Bubok

<sup>13</sup> Tomado del sitio web [https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-336187\\_recurso\\_3.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-336187_recurso_3.pdf)

<sup>14</sup> Tomado del sitio web <https://librerias.camlibro.com.co>

<sup>15</sup> Tomado del sitio web <https://www.biblored.gov.co/bibliotecas>

<sup>16</sup> [https://www.lifestylealcuadrado.com/plataformas-para-vender-ebooks/https://camlibro.com.co/wp-content/uploads/2023/07/EstadisticasLibroCCL\\_Digital-1.pdf](https://www.lifestylealcuadrado.com/plataformas-para-vender-ebooks/https://camlibro.com.co/wp-content/uploads/2023/07/EstadisticasLibroCCL_Digital-1.pdf) que juegan un papel fundamental en la educación y el crecimiento del país.

<sup>12</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.



una de las primeras plataformas digitales para la publicación de libros donde se ofrecen para la autoedición y publicación de las obras, **(III)** Apple Books donde se publica directamente pero antes de este proceso pasa por una aprobación técnica donde se revisa desde la portada hasta el precio de la obra, **(IV)** Google Play Libros plataforma donde se permite la publicación de los libros de manera gratuita, pero pasando por un proceso de aprobación que permite dar mayor conocimiento a la obra desde la herramienta “Centro de Partners de Google Libros”, entre otras. Que juegan un papel fundamental en la educación, desarrollo y el crecimiento del país.

En 2010, se crea el Comité Nacional Técnico de Bibliotecas Públicas mediante el artículo 34 de la Ley 1379<sup>17</sup> reemplazando el Consejo Nacional de Bibliotecas Públicas, en el que participan las bibliotecas de las cajas de compensación familiar, a su vez, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas es coordinada por la Unidad Especial Administrativa Biblioteca Nacional de Colombia, por su parte, Biblored hace parte de una de sus nueve redes en ciudades capitales.

En 2024, el Presidente de la República, el Ministro del Interior y el Ministro de Cultura, las Artes y los Saberes mediante Decreto Nacional No. 149<sup>18</sup> reglamentaron en un solo cuerpo normativo el depósito legal de libros, las entidades responsables, procedimientos para el cumplimiento de la obligación, plazos, procedimiento sancionatorio, objetivos, entidades responsables de entregar números internacionales normalizados, publicaciones excluidas, preservación, depósito voluntario, propiedad del ejemplar o copia depositada, recibo del depósito, bibliografía Nacional, terminales especializadas de consulta. Así como aquellos que son producto de una apuesta o mirada actual que reflejen formas recientes de publicación de la producción bibliográfica y documental, como lo son los contenidos digitales y la variedad de formatos.

#### **Ferias regionales del libro<sup>19</sup>**

En todo el territorio nacional se registran alrededor de 25 ferias de fomento y promoción de la lectura, entre ellas se encuentran:

1. Fiesta Nacional del Libro (FINLI) Arauca
2. Feria Internacional del Libro de Armenia y Quindío (FILAQ)
3. Feria Internacional del Libro de Barranquilla (LIBRAQ)

<sup>17</sup> Congreso de la República de Colombia, 2010, Ley 1319, Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones.

<sup>18</sup> Congreso de la República de Colombia, 2018, Ley 1915, Capítulo III, se modifican y derogan algunos artículos del Decreto número 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se derogan unos artículos del Decreto número 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el depósito legal”.

<sup>19</sup> Tomado de la web <https://feriasdellibro.com/ferias/>

4. Feria del Libro Déjeme Leer en Paz de Barrancabermeja
5. Festival Literario Échele Mano al Libro Barichara
6. Feria Internacional del Libro Bogotá (FILBO)
7. Feria del Libro de Bucaramanga (ULIBRO)
8. Feria Internacional del Libro de Cali
9. Feria Latinoamericana del Libro de Cartagena de Indias (FELICAR)
10. Fiesta de la Lectura y la Escritura de Chocó (FLECHO)
11. Fiesta del Libro de Cúcuta
12. Feria del Libro de Honda
13. Festival del Libro de Itagüí (FESTILIBRO)
14. Feria del Libro de Manizales
15. Festival Literario y Cultura de Mompox
16. Temporada de Letras Ipirales, Feria Binacional del Libro y la Cultura
17. Fiesta del Libro y la Cultura de Medellín
18. Feria de la Lectura de Montería Un Rio de Libros
19. Temporada de Letras, Feria Internacional del Libro de Pasto
20. Paisaje, café y libro- Feria del Libro de Pereira
21. Popayán es: Ciudad Libro
22. Feria Insular del Libro de San Andrés (FILSAI)
23. Feria Internacional del Libro de Santa Marta (FILSMAR)
24. Fiesta del libro y la cultura de Tumaco “Tumaco lee, escribe y cuenta historias”
25. Feria del Libro de Valledupar (FELVA)

#### **LOS HÁBITOS DE ESCRITURA Y LECTURA EN COLOMBIA**

En 2024, la Cámara Colombiana del Libro contrató a la firma Invamer para adelantar la encuesta -Hábitos de lectura, asistencia a bibliotecas y compra de libros en Colombia 2023” en todo el territorio nacional. Según la encuesta realizada en septiembre de 2023, los hábitos de lectura mejoraron respecto de la medición de 2017, señalando como datos más relevantes:

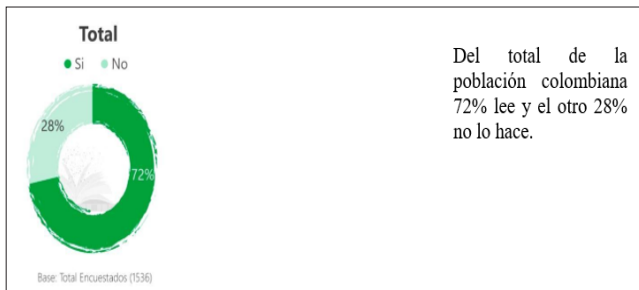
El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ha realizado dos encuestas en temas relacionados con consumo de libros y hábitos de lectura, a saber, la Encuesta Nacional de Lectura realizada en el año 2017 y la Encuesta de Consumo Cultural de 2020. Sin embargo, las cifras no son comparables entre las tres (3) encuestas, ya que parten de metodologías distintas, a excepción de las cifras que se relacionan en la siguiente tabla:

Variable	2017	2020	2023
Total Personas	42.326	35.543	1.536
Personas que leyeron libros	22.951	18.314	825
Personas que consumen libros digitales	6.652	6.368	371
% (Libros digitales)	29,0%	34,8%	45,0%
Personas que consumen libros impresos	21.893	16.292	602
% (Libros impresos)	95,4%	89,0%	73,0%
Total libros consumidos	117.900	78.311	-
Promedio libros por persona	5,14	4,28	-

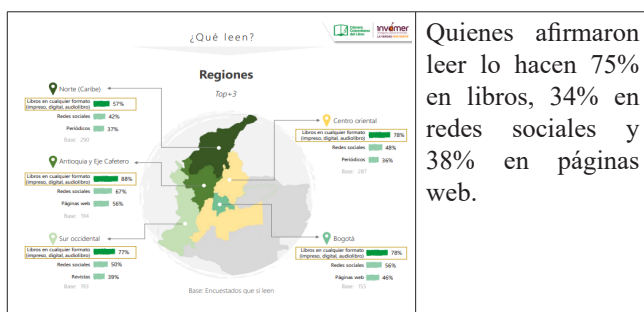
**Fuente:** Elaboración propia con base en datos de las encuestas DANE (2017 y 2020) y Cámara Colombiana del Libro (2024)

Los datos anteriores son relevantes para el presente proyecto, dado que se demuestra la necesidad de actualizar la Ley del Libro de manera acorde con la transformación digital de la sociedad, encontrando que el consumo de libros digitales ha aumentado a través de los años, al mismo tiempo que disminuye el consumo de libros impresos. Ahora bien, las encuestas en mención cuentan con algunas estadísticas que, dado que se consideran relevantes para el presente proyecto, se presentan a continuación:

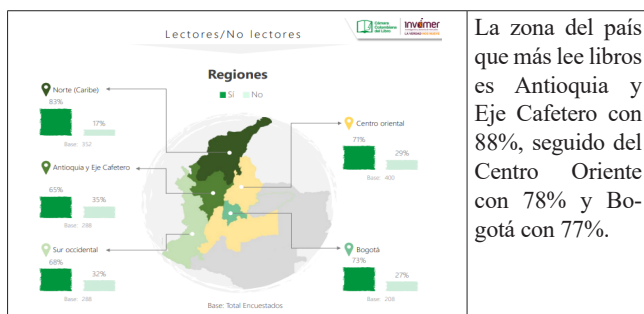
### Encuesta Cámara Colombiana del Libro (2024)



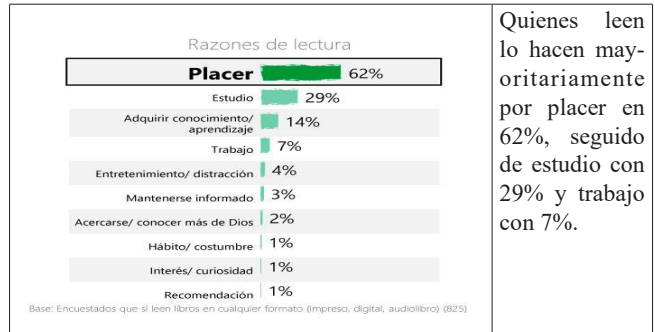
**Fuente:** Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>



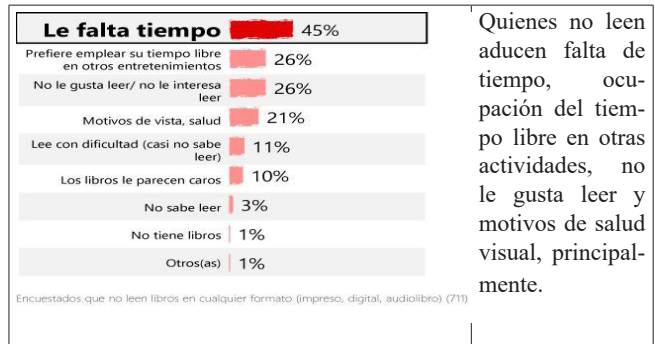
**Fuente:** Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>



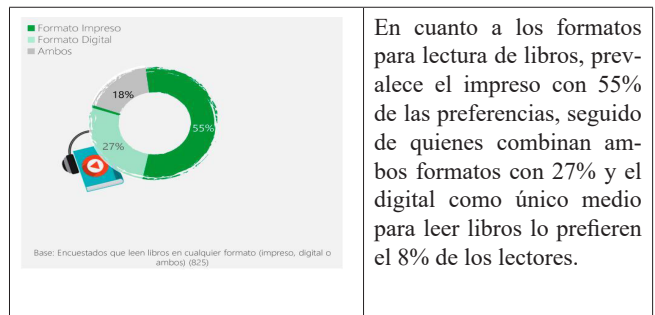
**Fuente:** Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>



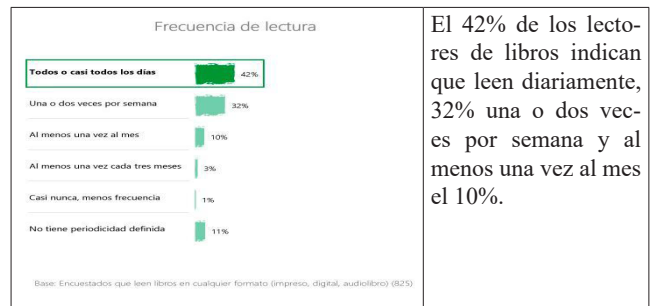
**Fuente:** Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>



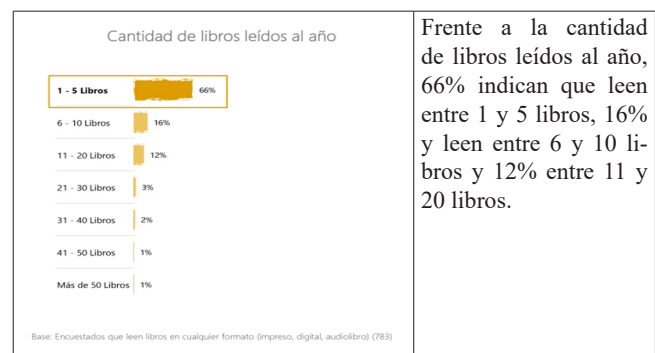
**Fuente:** Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>



**Fuente:** Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>



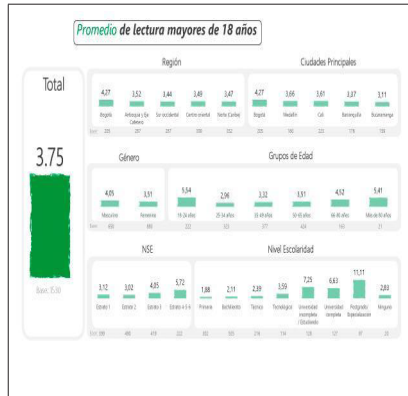
**Fuente:** Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>



**Fuente:** Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>



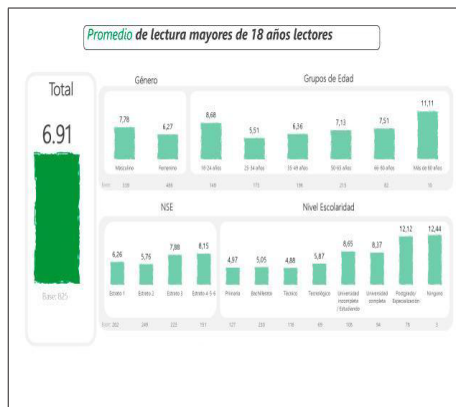
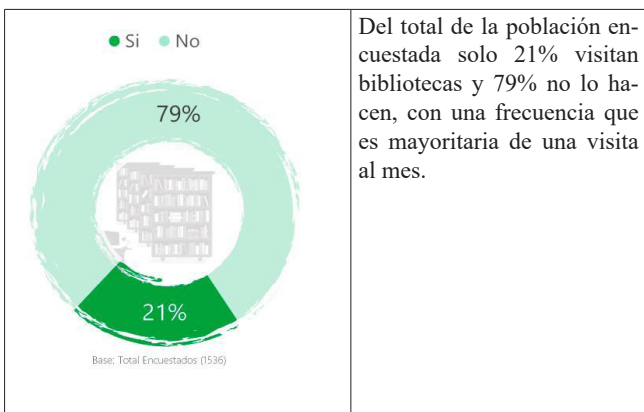
Las librerías físicas son el lugar de compra habitual de libros con 58%, las ferias del libro participan con 25% y los supermercados son el lugar de compra de 14% de los lectores.



El promedio de libros leídos al año por la población mayor de 18 años es de 3,75 libros al año frente a 2,7 libros del estudio ENLEC de 2017, lo que indica que en estos 6 años se presentó un incremento de un libro más que en el promedio anual.

Fuente: Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>

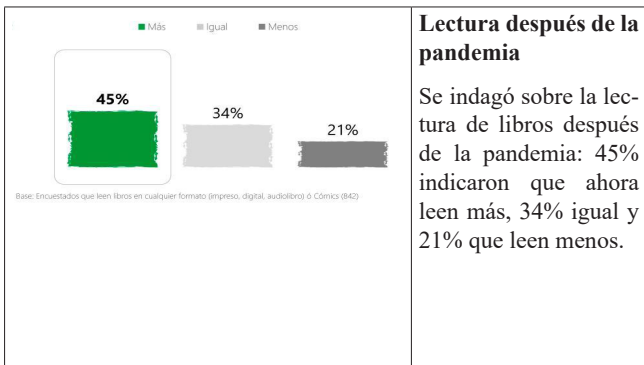
Fuente: Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>



El promedio de lectura de quienes leen libros, de más de 18 años, llegó a 6,91 libros al año, cuando seis años atrás fue de 5,45 libros, lo que indica un crecimiento de 1,5 libros. (2023)

Fuente: Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>

Fuente: Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>



**Encuesta Nacional de Lectura y Escritura (ENLEC) (2017)**

**Promedio de libros leídos por las personas de 5 años y más que leyeron libros 32 ciudades**

City	Promedio de libros leídos
Total 32 ciudades	5.8
Yopal	4.7
Medellin	6.8
Valledupar	4.6
Bogotá	6.6
Pereira	4.6
Tunja	6.5
Florencia	4.6
Ibagué	6.1
Arauca	4.5
Manizales	5.8
Santa Marta	4.5
Calli	5.8
Barranquilla	4.3
Pasto	5.6
Quibdó	4.3
Cúcuta	5.4
Armenia	4.0
Neiva	5.3
Montería	3.9
San José del Guaviare	5.1
Cartagena	3.9
Villavicencio	5.1
San Andrés	3.8
Riohacha	5.0
Puerto Carreño	3.8
Leticia	5.0
Inirida	3.6
Popayán	4.9
Mocoa	3.6
Sincedejo	4.7
Mitú	3.3
Bucaramanga	4.7

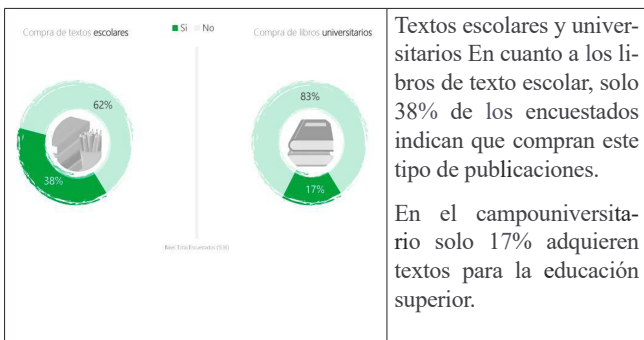
Nota: \*Se excluyen las personas de 12 años y más que no saben leer y escribir.  
Total personas de 5 años y más 32 ciudades: 19.987 (miles). Total 32 ciudades que leyeron libros: 11.457 (miles) 57.8%.

Fuente: DANE - ENLEC 2017.

Fuente: Tomado de la web <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/encuesta-nacional-de-lectura-enlec>

Fuente: Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>

**Porcentaje de personas de 5 años y más que leyeron en soporte digital 32 ciudades**



City	%	City	%
Total 32 ciudades	77.6	Valledupar	73.3
Yopal	83.0	Quibdó	72.5
Tunja	81.7	San José del Guaviare	72.0
Bogotá	81.2	Riohacha	71.9
Villavicencio	80.1	Santa Marta	71.8
Manizales	79.9	Popayán	71.5
Calli	79.3	Montería	71.0
Cúcuta	77.7	Mocoa	70.6
Medellin	77.1	Armenia	70.2
Neiva	76.9	Arauca	70.1
Bucaramanga	76.7	Florencia	70.1
Ibagué	76.3	Cartagena	68.5
Pereira	75.9	Sincedejo	67.5
San Andrés	74.6	Leticia	63.3
Pasto	74.1	Puerto Carreño	61.2
Barranquilla	73.3	Inirida	53.7
		Mitú	50.2

Nota: \*Se excluyen las personas de 12 años y más que no saben leer y escribir. Los porcentajes presentados en el gráfico corresponden al Si.  
Total de personas 5 años y más\*Total 32 ciudades: 19.987 (miles)

Fuente: DANE - ENLEC 2017.

Las ciudades que presentan los mayores porcentajes de lectura digital son: Yopal 83,0%, Tunja 81,7% y Bogotá 81,2%.

Fuente: Tomado de la web <https://camlibro.com.co/habitos-de-lectura-2023/?s=08>

Fuente: Tomado de la web <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/encuesta-nacional-de-lectura-enlec>



**Porcentaje de personas de 5 años y más que leyeron materiales en soporte digital**  
Total nacional, cabeceras, centros poblados y rural disperso, Total 32 ciudades

Materiales digitales	Total nacional		Centros poblados y rural disperso		Total 32 ciudades	
	%	%	%	%	%	%
Redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp, etc.)	64,0	68,6	46,6	45,6	71,3	71,3
Correos electrónicos	39,9	44,6	22,2	22,2	50,6	50,6
Páginas web	38,6	43,1	21,7	21,7	47,2	47,2
Noticias o artículos en medios digitales (revistas, periódicos, aplicaciones, etc.)	29,7	33,4	15,7	15,7	36,4	36,4
Artículos o documentos académicos en medios digitales	28,2	30,3	20,4	20,4	33,3	33,3
Documentos de trabajo en Internet	17,2	19,5	8,5	8,5	23,2	23,2
Blogs o foros en internet	16,5	18,9	7,4	7,4	21,1	21,1
Libros digitales (total o parcialmente)	15,7	17,5	9,0	9,0	19,8	19,8

En lectura digital, son las redes sociales las que presentan el mayor porcentaje de lectura por parte de las personas de 5 años y más

Fuente: DANE – ENLEEC 2017.

**Fuente:** Tomado de la web <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/encuesta-nacional-de-lectura-enlec>

**Porcentaje de personas de 5 años y más que leyeron en soporte impreso**  
32 ciudades

Leyó en soporte impreso	%	Leyó en soporte impreso	%
<b>Total 32 ciudades</b>	<b>84,4</b>	Valledupar	85,1
Barranquilla	94,8	Popayán	84,6
Cúcuta	92,5	Arauca	83,8
Montería	91,1	Manizales	82,2
Riohacha	90,6	Armenia	82,0
Tunja	90,0	Bogotá	81,9
Pereira	89,6	Medellín	80,1
Bucaramanga	89,2	Pasto	80,0
Sincedejo	87,7	San Andrés	78,1
Cartagena	87,6	San José del Guaviare	77,2
Neiva	87,4	Mocoa	75,5
Yopal	87,3	Leticia	74,8
Santa Marta	86,8	Quibdó	74,7
Cali	86,1	Florencia	73,4
Villavicencio	85,9	Mitú	67,8
Ibagué	85,5	Inirida	65,6
		Puerto Carreño	56,8

Las ciudades que presentan los mayores porcentajes de lectura impresa son: Barranquilla 94,8%, Cúcuta 92,5% y Montería 91,1%.

Fuente: DANE – ENLEEC 2017.

**Fuente:** Tomado de la web <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/encuesta-nacional-de-lectura-enlec>

**Porcentaje de personas de 5 años y más que fueron a bibliotecas en los últimos 12 meses**  
32 ciudades

Visitó bibliotecas	%	Visitó bibliotecas	%
<b>Total 32 ciudades</b>	<b>29,9</b>	Sincedejo	26,7
Tunja	42,3	Popayán	26,0
Inirida	40,5	Mocoa	25,9
Mitú	37,4	Florencia	25,8
Bogotá	35,4	Santa Marta	24,8
Leticia	33,5	Bucaramanga	24,6
Medellín	33,0	Valledupar	24,1
Neiva	31,6	Quibdó	23,4
Pasto	31,3	Cúcuta	21,9
Yopal	30,3	Villavicencio	21,8
Ibagué	30,1	Armenia	21,6
Riohacha	30,0	Cartagena	20,5
Manizales	29,0	Puerto Carreño	19,2
Cali	27,8	Barranquilla	18,5
San José del Guaviare	27,4	Montería	17,7
Arauca	27,3	San Andrés	14,9
Pereira	26,8		

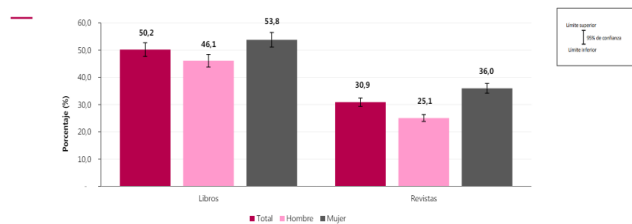
Las ciudades que presentan los mayores porcentajes de asistencia a bibliotecas son: Tunja 42,3%, Inirida 40,5% y Mitú 37,4%.

Fuente: DANE – ENLEEC 2017.

**Fuente:** Tomado de la web <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/encuesta-nacional-de-lectura-enlec>

**Encuesta de Consumo Cultural – ECC (2020)**

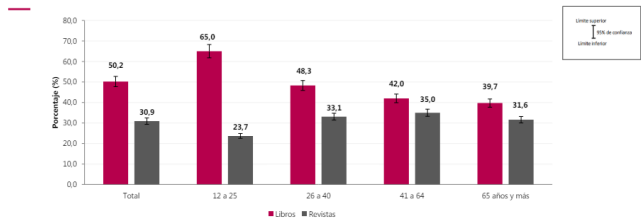
**Porcentaje de personas de 12 años y más, por sexo, según lectura de libros y revistas en los últimos 12 meses**  
Cabeceras municipales



Fuente: DANE, ECC 2020. Nota: Datos expandidos con las proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018. Nota: Población de referencia total de personas de 12 años y más que saben leer y escribir 30.434 (en miles). Corresponde a las personas que respondieron con un sí a la pregunta ¿Sabe leer y escribir? Los porcentajes del gráfico corresponden a las personas que si leyeron libros y revistas durante los últimos 12 meses.

**Fuente:** Tomado de la web <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/consumo-cultural>

**Porcentaje de personas de 12 años y más, por rangos de edad, según lectura de libros y revistas en los últimos 12 meses**  
Cabeceras municipales



Fuente: DANE, ECC 2020. Nota: Datos expandidos con las proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018. Nota: Población de referencia total de personas de 12 años y más que saben leer y escribir 30.434 (en miles). Corresponde a las personas que respondieron con un sí a la pregunta ¿Sabe leer y escribir? Los porcentajes del gráfico corresponden a las personas que si leyeron libros y revistas durante los últimos 12 meses.

**Fuente:** Tomado de la web <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/consumo-cultural>

**Porcentaje de personas de 12 años y más, por regiones, que fueron a espacios culturales, en los últimos 12 meses**  
Cabeceras municipales

Espacios culturales	Total	Bogotá	Caribe	Oriental	Central	Pacífica	Amazonia/Oriente
Monumentos históricos, sitios arqueológicos, monumentos nacionales o centros históricos	11,7	1,1	21,3	2,9	11,0	2,5	13,3
Bibliotecas	10,0	0,7	16,3	1,8	6,2	1,2	9,0
Museos	19,1	0,8	18,5	3,5	24,1	0,8	7,9
Centros culturales	8,1	0,8	8,3	1,7	3,6	1,2	8,5
Centros de cultura	19,8	0,7	7,7	1,6	14,1	1,6	11,1
Galerías de arte o salas de exposición	4,4	0,7	10,1	1,8	2,0	0,7	6,0

Fuente: DANE, ECC 2020. Nota: Datos expandidos con las proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018. Nota: Población de referencia total de personas de 12 años y más 31.630 (en miles). Los porcentajes del gráfico no suman 100%, porque son respuestas incluyentes y corresponden a las personas que si asistieron a espacios culturales.

**Fuente:** Tomado de la web <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/consumo-cultural>

**BENEFICIOS ACTUALES AL FOMENTO**

Los beneficios al fomento comportan un elemento central a partir del cual se materializa el acceso a los actores que conforman el ecosistema del libro colombiano. En resumen, los beneficios tributarios relacionados con el libro que existen actualmente en la normativa colombiana son los siguientes:

1. Exención del impuesto sobre las ventas a libros y revistas de carácter científico o cultural - artículo 478 del Estatuto Tributario y artículo 23 de la Ley 98 de 1993.
2. Exención del impuesto sobre la renta y complementarios a las empresas editoriales cuya actividad económica sea exclusivamente la edición de libros de carácter científico o cultural - artículo 240 del Estatuto Tributario y artículo 21 de la Ley 98 de 1993.
3. Exención de todo gravamen a la importación de papel destinada a la producción de libros de carácter científico o cultural - artículo 7º de la Ley 98 de 1993.
4. Exención de todo gravamen a la exportación de libros de carácter científico o cultural - artículo 19 de la Ley 98 de 1993.
5. Exención de todo gravamen a la importación de libros de carácter científico o cultural - artículo 20 de la Ley 98 de 1993.
6. Exención del impuesto sobre la renta y complementarios a los ingresos por derechos de autor - artículo 28 de la Ley 98 de 1993.

7. Dedución de la renta bruta de la inversión propia en ensanche o apertura de nuevas librerías - artículo 30 de la Ley 98 de 1993.
8. Exención del impuesto de industria y comercio a edición, distribución o venta de libros de carácter científico o cultural - artículo 34 de la Ley 98 de 1993.

Con base en datos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (2024), es posible determinar el gasto tributario que, como nación, se ha dispuesto para el fomento y la democratización del libro en Colombia. En primera medida, se encuentra que el beneficio que más genera gasto tributario para la nación es la exención del impuesto sobre las ventas a libros y revistas de carácter científico o cultural, establecida en el artículo 478 del estatuto tributario. A continuación, se observa su valor total para los años 2018 a 2022:

Estimación del Gasto Tributario<sup>1/</sup> exención de IVA venta de libros y revistas de carácter científico (art. 478 E.T.)  
 Por tamaño de empresa<sup>2/</sup>  
 Años 2018 - 2023. Cifras en pesos corrientes

Tamaño	2018	2019	2020	2021	2022
Micro	6.226.245.967	6.792.791.435	8.451.298.729	7.424.274.660	7.500.530.209
Pequeña	28.365.780.443	29.061.786.866	19.695.762.954	21.958.276.638	22.549.355.474
Mediana	53.635.586.006	60.560.830.154	78.155.853.630	45.889.766.303	74.068.512.940
Grande	41.746.324.921	68.243.859.662	40.461.361.154	83.054.424.129	94.022.143.698
No clasificados <sup>3/</sup>	32.300		145.863.000	403.438.478	590.352.760
<b>Total</b>	<b>129.973.969.638</b>	<b>164.659.268.117</b>	<b>146.910.139.467</b>	<b>158.730.180.208</b>	<b>198.730.895.081</b>

1/ Corresponde al efecto de simular aplicar la tarifa general del IVA - 19% - a los ingresos por operaciones exentas reportados por los obligados en el formato 1011 versión 6, para el concepto 9202.  
 2/ De acuerdo con la clasificación establecida en el Decreto 957 de 2019 y con la información de la casilla de "Ingresos brutos por actividades ordinarias" de las declaraciones de renta y complementario (F-110) de cada año gravable.  
 3/ No clasificados: Se refiere a los NIT que reportaron el concepto 9202 en la información exógena, pero que no se encuentran en las bases de las declaraciones de renta (F-110), por lo que no es posible establecer un tamaño de empresa.  
 Fuente: Información exógena, formato 1011 versión 6, concepto 9202. Subdirección de Estudios Económicos. SGEA, DIAN.  
 Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos. SGEA, DIAN.

Se observa, pues, que el gasto total generado por concepto de esta exención ha aumentado cerca de \$70 mil millones de pesos desde 2018 y en el año 2022 alcanzó en un valor cercano a los \$200 mil millones de pesos, de los cuales las empresas clasificadas como "grandes" se quedan con uno de cada dos pesos aproximadamente (47,3%). Además, se prevé que en 2030 el valor de la exención para empresas grandes por este concepto, superaría los \$150 mil millones de pesos, como se muestra en la siguiente tabla:

Estimación impacto fiscal por eliminación de los beneficios tributarios<sup>1/</sup> para grandes empresas  
 Años gravables 2023 a 2030 - Cifras en pesos corrientes

Año gravable	Num. 1 - Exención IVA venta libros, revistas carácter científico y cultural Art.478 E.T.	Num. 3 - Exención de importaciones de papel (art. 7 Ley 98 de 1993)	Num. 5 - Exención de importaciones de libros (art. 20 Ley 98 de 1993)
Valor base 2022	94.022.143.698	2.208.433.472	32.740.717.583
2023	100.603.693.757	2.363.023.815	35.032.567.814
2024	106.237.500.607	2.495.353.149	36.994.391.611
2025	112.717.988.144	2.647.569.691	39.251.049.500
2026	119.819.221.397	2.814.366.581	41.723.865.618
2027	127.367.832.345	2.991.671.676	44.352.469.152
2028	135.392.005.783	3.180.146.991	47.146.674.709
2029	143.921.702.148	3.380.496.252	50.116.915.215
2030	152.988.769.383	3.593.467.516	53.274.280.874

1/ Mencionados en su solicitud de información.  
 NOTA: Estimación a partir del valor base del año gravable 2022 obtenido en los numerales anteriores para las grandes empresas y de la variación del PIB nominal. Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023.  
 Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos. SGEA, DIAN.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad". En la jurisprudencia colombiana el principio de progresividad se define así:

"Este principio de progresividad tributaria, diferenciable de la equidad (horizontal) y de la

progresividad en derechos sociales, demanda que "quienes tienen más capacidad económica contribuyan en mayor proporción, para que el sacrificio fiscal sea similar, incluso, entre sujetos con capacidades desiguales de pago". En este orden de ideas, "es neutro el sistema que conserva las diferencias relativas entre los aportantes de mayor y de menor capacidad contributiva; es progresivo el que las reduce; y es regresivo el que las aumenta" (Sentencia C-209 de 2016).

En términos de progresividad, podría decirse que este beneficio tributario no cumple con este principio, en primera medida, porque se observa que las más beneficiadas con la medida son las empresas grandes y, en segundo lugar, porque no establecen tasas diferenciales que discriminen el tamaño de la empresa. En ese sentido, varias de las modificaciones que se proponen en el presente proyecto de ley van en el sentido de garantizar la progresividad en el capítulo tributario del libro en Colombia.

Todo lo anterior, sin desconocer lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia en cuanto a que "el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades" y que "el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Así, pues, las propuestas contenidas en este proyecto van precisamente en vía de reconocer la importancia de generar condiciones económicas favorables para que todos los actores del ecosistema del libro puedan, en efecto, avanzar hacia el objetivo expresado en el Programa de Gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, de convertir a Colombia en una sociedad del conocimiento, el arte y la cultura.

**DATOS DEL SECTOR - CERLALC**

La información sistematizada que se presenta a continuación corresponde a la respuesta realizada por la Gerencia de Producción y Circulación del Libro del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), que relacionada con 4 temas a saber:

1. Leyes del libro o de fomento del sector editorial vigentes en los países iberoamericanos.
2. Mecanismos tributarios de fomento de la actividad editorial contemplados en esas mismas leyes.
3. Datos de producción y ventas del libro de cuatro países de Iberoamérica: Brasil, Colombia, España y México.

### 3.1 Leyes para el fomento del libro vigentes en Iberoamérica

País	Ley	Breve descripción	Año
Argentina	Ley Nacional número 25.446 - Ley de Fomento del Libro y la Lectura	Establece la política integral del libro y la lectura y sus condiciones; crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.	2001
Argentina	Ley número 25.542 - Ley de Defensa de la Actividad Librera	Establece que los editores, importadores o representantes de libros deberán fijar un precio uniforme de venta al público (PVP) de los libros que edite o importe.	2002
Bolivia	Ley 366 del Libro y la Lectura Óscar Alfaro	Esta ley tiene por objeto promover el ejercicio del derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social y respeto a la diversidad de expresiones culturales.	2013
Bolivia	Decreto supremo número 1768, que reglamenta la Ley número 366 del Libro y la Lectura Óscar Alfaro	El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley número 366 del Libro y la Lectura Óscar Alfaro de 29 de abril de 2013.	2013
Brasil	Ley 10.753 - Ley del Libro	Instituye la política nacional del libro.	2003
Brasil	Decreto 7.559 - Plan Nacional del Libro y la Lectura	Dispone el Plan Nacional del Libro y la Lectura - PNLL y otras disposiciones.	2011
Chile	Ley 19.227 - Ley de fomento del libro y la lectura	Ley que reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud. Crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura. Incluye algunas disposiciones para el fomento del libro y su distribución.	1993
Colombia	Ley 98 - Democratización y Fomento del Libro Colombiano	Esta ley, expedida en cumplimiento y desarrollo de los artículos 70 y 71 de la Constitución Nacional, busca lograr la plena democratización del libro y su uso más amplio como medio principal e insustituible de la difusión de la cultura, la transmisión del conocimiento, el fomento de la investigación social científica, la conservación del patrimonio de la Nación y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos. Entre otras, tiene el objetivo de "Convertir a Colombia en un gran centro editorial, a fin de que pueda competir en el mercado internacional".	1993
Colombia	Resolución N 1508 carácter científico o cultural de libros Colombia	Por la cual se establecen normas de carácter general para determinar el carácter científico o cultural de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones, y se delega una función. Regula la importación de libros científicos.	2000
Ecuador	Ley 47 - Ley del libro	La presente ley ampara y declara de interés nacional la creación literaria, la producción, edición y difusión del libro, como medio fundamental para consolidar la identidad nacional y el desarrollo socioeducativo de la población. Esta Ley deroga la Ley 11 de 1987, Registro Oficial 757, excepto en los artículos que hacen referencia a la comercialización y difusión, así como al régimen impositivo y otros beneficios del fomento del libro.	2006
Ecuador	Ley número 11 de Fomento del Libro	La disposición final de la Ley 47 de 2006 - Ley del Libro establece: "Derogase la Ley de Fomento al Libro, publicada en el Registro Oficial número 757 del 26 de agosto de 1987 y sus posteriores reformas, a excepción de los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 15, 17 y 19 que hacen referencia a la comercialización y difusión, así como al régimen impositivo y otros beneficios del fomento del libro, en todo lo que no se oponga a esta Ley o a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de orden tributario".	1987
El Salvador	Decreto Legislativo número 808 - Ley del Libro	Ley que adopta una política nacional del libro y la lectura para la creación intelectual, producción, autorización, edición, impresión, distribución, comercialización, promoción y difusión de libros y revistas de carácter científico y cultural.	1994
España	Ley 10 de la Lectura, del Libro y las Bibliotecas	Esta ley tiene por objeto la promoción del libro, el fomento de la lectura y de las bibliotecas. Contiene un capítulo dedicado exclusivamente a la promoción de autores y de la industria del libro y otro para el régimen jurídico del libro (precio fijo).	2007 (última modificación, 2015)



País	Ley	Breve descripción	Año
España	Real Decreto número 1574 Observatorio de la Lectura y el Libro	Este Real Decreto tiene por objeto regular el funcionamiento del Observatorio de la Lectura y el Libro, así como su composición y funciones.	2008
Guatemala	Decreto número 58 - Ley de Fomento del Libro y Reglamento	Ley que declara de utilidad colectiva e interés nacional la creación, producción, edición, distribución y difusión del libro, así como la formación del hábito de lectura entre todos los sectores de la población y los servicios destinados a satisfacerlo. Se crea el Consejo Nacional del Libro, se dan beneficios fiscales a la producción del libro y se establecen acciones para la difusión del libro.	1989
Honduras	Decreto número 218 - Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	Esta ley tiene por objeto propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura. Se crea el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura y se establecen sus funciones	2013
México	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	Esta ley tiene por objeto propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura y el fomento de la edición, distribución y comercialización. Asimismo, esboza la posibilidad de generar apoyo a las librerías, bibliotecas y demás espacios públicos y privados para la lectura. Sin embargo, esta ley no especifica los tipos de apoyo que deberían de otorgarse para incentivar el desarrollo del sector. No obstante, esta ley sí estipula la constitución del Consejo Nacional de Fomento para El Libro y la Lectura y el establecimiento de un precio único para toda la República por los 18 primeros meses de vida de un título.	2008
México	Reglamento de la Ley de fomento para la lectura y el libro	El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y El Libro. Trata de las responsabilidades de Conaculta para el fomento de la lectura y el libro. También tiene un apartado (Cap. VI) sobre el precio único de venta al público.	2010
México	Acuerdo II-CNFL.08.2015- Lineamientos para el Funcionamiento del Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros	Estos lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para crear y mantener permanentemente actualizada la base de datos, con acceso libre al público, que contenga el Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros.	2010
Paraguay	Ley 24 de 1991 - Ley de Fomento del Libro	Esta ley tiene por objeto promover la difusión y comunicación del conocimiento de la ciencia, la técnica y el saber en general, para bien de la sociedad y dentro de las políticas educacionales y culturales del país. Tiene como objetivos el desarrollo de la actividad editorial, la circulación del libro y la fundación de entidades editoriales.	1991
Perú	Ley 30853	La presente ley tiene por objeto establecer la formulación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, así como la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del libro y de Fomento de la Lectura.	2018
Portugal	Decreto Ley 92 de 2007 - Creación de la Dirección General del Libro y las Bibliotecas	Por medio de esta Ley y bajo la coordinación del Ministerio o Secretaría de Cultura se crea el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, orientado por un Comité Técnico Nacional, formado por representantes de las bibliotecas, de la sociedad civil, agentes expertos y promotores de cultura.	2007
Portugal	Decreto - Ley n.º 196/2015	Este presente Decreto constituye la segunda enmienda al Decreto - Ley n.º 176/96, de 21 de septiembre, modificado por el Decreto - Ley n.º 216/2000, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen de precio fijo de los libros.	2015
República Dominicana	Ley No. 502-08 - Del Libro y Bibliotecas	Ley que tiene por objetivos: a) establecer normas y principios dirigidos a fomentar las bases de una política integral y sostenible que conduzca a democratizar en la República Dominicana la lectura y el acceso al libro; b) lograr un desarrollo armónico de la industria editorial dominicana en sus diversos sectores y procesos; y c) estructurar un Sistema Nacional de Bibliotecas, como medios necesarios para el desarrollo social, educativo, cultural, científico, tecnológico y económico de la nación y para su integración con el mundo.	2008

País	Ley	Breve descripción	Año
Uruguay	Ley No. 15.913 – Ley del Libro	Teniendo en cuenta que es de interés nacional la producción, impresión, edición, coedición, introducción, comercialización y difusión del libro, por medio de esta ley se aplican medidas de asistencia crediticia directa, franquicias fiscales y otras facilidades.	1987
Venezuela	Decreto número 3078 - Reglamento de la Ley del Libro (Gaceta Oficial 5.285, 18 de diciembre de 1998)	El Reglamento de Aplicación de la Ley del Libro (aprobado por el Decreto número 3.807) emitido en virtud del artículo 44 de la Ley del Libro para desarrollar el espíritu, el objeto y la finalidad de dicha Ley.	1998

**Fuente:** Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro””.

### 3.2 Mecanismos fiscales de incentivo de la industria editorial

#### Exención de IVA sobre el PVP

Con excepción de Chile, donde se aplica un IVA del 19% y Guatemala, con un 12% de IVA, la mayoría de los países de América latina eximen o aplican una tasa cero al PVP del libro. (Respuesta a la solicitud de información - CERLALC. 2024).

#### Exención de aranceles a las materias primas y a los libros

Algunos países han implementado exenciones arancelarias o aranceles mínimos para las materias primas e insumos utilizados en la fabricación de libros, tales como papel, tintas, entre otros, así como también para la maquinaria necesaria.

**Argentina:** La exportación e importación de libros y complementos estará exenta de todo impuesto, tasa o gravamen. Las máquinas, equipos, servicios, materias primas e insumos, importados, destinados a la edición y producción de libros, tendrán igual tratamiento impositivo y arancelario que los libros importados.

**Brasil:** Es libre la entrada en el país de libros en lengua extranjera o portuguesa, estando exentos de impuesto de importación o de cualquier tasa, independiente de licencia aduanera previa.

**Chile:** Países ALADI, cero aranceles; países no miembros de ALADI, 11%.

**Ecuador:** Insumos del libro exentos de toda clase de impuestos.

**México:** Se otorgarán incentivos fiscales a empresas editoras y a toda aquella medida encaminada a la renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas a las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.

**Perú:** El Régimen de aranceles preferenciales a las importaciones de bienes para el uso exclusivo de la industria editorial del libro será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, es decir, que hay IVA a la maquinaria y materia prima para la elaboración de todas las etapas de edición, impresión y distribución. Sin embargo, los editores de

libros tendrán derecho a un reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del proyecto editorial.

**Uruguay:** Importaciones exoneradas de todo tributo, están incluidos los libros, las planchas y películas para la confección de libros. Maquinaria para fabricación de libros exenta de todo tributo.

**Fuente:** Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro””.

#### Estímulos a la exportación

En varios países de América Latina, se implementan diversos estímulos para fomentar la exportación de libros y materiales complementarios.

**Argentina:** Tanto la exportación como la importación de libros y complementos están exentas de impuestos, tasas o gravámenes. Además, la exportación de libros editados e impresos en el país recibe un reintegro igual al máximo otorgado a los productos manufacturados, siendo del 10% para países distintos del Mercosur.

**Chile:** Se aplica un sistema simplificado de reintegro según lo establecido en la Ley N° 18.480, siempre y cuando las exportaciones cumplan con los requisitos y modalidades fijados por dicha ley.

**Ecuador:** La exportación de libros está exenta de todo gravamen, siempre y cuando se cuente con constancia del ISBN y se esté afiliado a la Cámara Ecuatoriana del Libro y a la Asociación de Industriales Gráficos.

**Uruguay:** La exportación de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo está exenta de proventos, precios portuarios y de todo tributo.

Otros países que también ofrecen exención del IVA a la importación o exportación de libros, revistas, periódicos y otros impuestos aduaneros son Bolivia, Brasil, Paraguay y República Dominicana. Chile y Perú cuentan con sistemas

simplificados de reintegro, sujetos a condiciones específicas.

**Fuente:** Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro””.

#### **Exenciones tributarias a los autores, traductores o ilustradores**

En varios países, se ofrece una exención total o parcial del impuesto sobre la renta sobre los ingresos obtenidos por autores, traductores o ilustradores, ya sea por derechos de autor o premios. Además de los países que se relacionan a continuación, Chile, República Dominicana y Venezuela también cuentan con esta exención para los autores.

**Argentina:** Los autores que editen y/o comercialicen sus propios libros, quedarán exentos de todo tipo de obligación tributaria directamente vinculada con esta actividad.

**Ecuador:** Autores y traductores exentos de impuesto a la renta.

**El Salvador:** Los derechos que perciban los autores, ilustradores, traductores salvadoreños o domiciliados en el país, por concepto de libros editados e impresos en El Salvador o en el extranjero, estarán exentos del impuesto sobre la renta.

**España:** El artículo 20.uno 26° de la Ley de IVA indica “estarán exentos del impuesto los servicios profesionales, incluidos aquéllos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores de obras teatrales y de argumento, adaptación, guion y diálogos de las obras audiovisuales, traductores y adaptadores”. En el detalle “cuya contraprestación consista en derechos de autor”, quiere decir que, si el libro lo edita y vende una editorial, los ingresos (derechos de autor) estarán exentos de IVA, pero si es el autor quien lo autopublica, entonces no cabe la exención.

**Perú:** Están exoneradas del pago del Impuesto a la Renta las regalías que por derechos de autor perciban los autores y traductores nacionales y extranjeros, por concepto de libros editados e impresos en el territorio nacional.

**Uruguay:** Los pagos realizados por concepto de derecho de autor estarán exonerados de todo tributo.

**Fuente:** Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro””.

#### **Créditos industriales**

**Brasil:** El Poder Ejecutivo establecerá formas de financiación para las editoras y para el sistema de distribución del libro mediante la creación de líneas de crédito específicas.

**Ecuador:** Líneas de crédito preferentes, de la banca privada y pública y las que administra el Consejo Nacional de Cultura, a favor de personas

naturales y jurídicas que quieran invertir en el establecimiento de nuevas librerías y de editoriales destinadas a propiciar sus actividades específicas.

**El Salvador:** El estado del Banco Central de Reserva de El Salvador, facilitará la apertura de líneas de crédito con la banca del país que permitan incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y revistas de carácter cultural y publicaciones, en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos.

**Perú:** Crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente.

**Uruguay:** Líneas de crédito preferenciales en bancos para la industria editorial.

#### **Estímulos a las librerías**

Se promueve el fortalecimiento de redes de distribución y puntos de venta en varios países. Además, en algunos casos, se establecen redes estatales de librerías, como en Cuba, México y Venezuela.

**Brasil:** Promover el desarrollo de programas de ampliación del número de librerías y puntos de venta en el país.

**Chile:** Los editores, distribuidores, libreros y otros vendedores por cuenta propia, del giro referido podrán rebajar para los efectos del Impuesto de Primera Categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta, en un 25% el valor de los libros en sus inventarios al término del segundo año, contado desde la fecha del primer registro contable de los correspondientes a una misma tirada; en un 50% al término del tercer año y en un 75% al término del cuarto.

**Ecuador:** Beneficios Económico-Fiscales: Para acogerse a los beneficios de esta ley, las editoriales y librerías legalmente constituidas en el Ecuador, deberán tener como objeto social principal la edición, coedición y comercialización de libros y otras publicaciones de carácter científico o cultural. Se gozará de este beneficio durante la vigencia de la presente ley, cuando las librerías que reciben la inversión, se dediquen exclusivamente a la venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.

**El Salvador:** Desarrollar una estrategia nacional de fomento de la lectura, del acceso al libro, la información, del fortalecimiento de la red de bibliotecas, archivos y centros de documentación, librerías y otros puntos de venta.

**España:** Los programas de apoyo a la industria y al comercio del libro tendrán en cuenta a las librerías no solo como lugares de venta de libros, sino también en su calidad de agentes culturales.

**Uruguay:** El apoyo a la formación y capacitación de editores, libreros, técnicos en artes gráficas, bibliotecólogos y en general de quienes desarrollen actividades relacionadas con el libro.



**Fuente:** Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro””.

### Regulaciones de precio único del libro en el mundo

El precio único para los libros aparece como una medida tendiente a posibilitar la competencia de editores, distribuidores, librerías y demás puntos de venta de libros en condiciones equiparables. En términos generales, este consiste en la fijación de un precio de venta al público por parte del editor o importador en el cual deben ser vendidos los libros en todos los puntos de venta sin excepción, durante un periodo de vigencia determinado contado a partir de la fecha de edición de cada título. Esta disposición busca fomentar la diversidad de puntos de venta de libros, tanto físicos como en línea, pues crea un escenario donde es posible competir independientemente del músculo económico, así como incentivar a los editores a apostar por títulos menos rentables económicamente.

**Fuente:** Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro””.

### El precio único de los libros ha sido adoptado por ley en diversos países.

La ley francesa, conocida como Ley Lang, por el apellido del Ministro de Cultura que la impulsó, ha sido un referente. Data del 10 de agosto de 1981 y establece que los editores o importadores de libros deberán fijar el precio de venta al público de los libros que editen o importen<sup>1</sup>.

En el ámbito iberoamericano, España incluyó esta disposición en la Ley 10/2007 de la Lectura, el Libro y la Bibliotecas. Portugal hizo lo propio mediante los Decretos Ley 216/2000 y 196/2015, en los que se establece como objetivos del precio único de los libros la “corrección de anomalías verificadas en el mercado del libro” y la creación de las “condiciones para la revitalización del sector” y para el “desarrollo de políticas culturales de desarrollo en los dominios del libro y de la lectura”. En Argentina, la Ley 25.542, promulgada el 8 de enero de 2002, estableció el deber de todo editor, importador o representante de libros de establecer un precio uniforme de venta al público. México, a su vez, a través de la ley de Fomento para Lectura y el Libro, dispuso: “Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe. El editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, que registrará como precio único.

**Fuente:** Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro””.

### 3.3 Producción y ventas del libro en Brasil, Colombia, España y México

Los datos de producción y ventas de libros de Brasil, Colombia, España y México durante los años 2018-2022. Es importante señalar que no se dispone de información agregada para el conjunto de los países de la región, debido a que ningún otro país produce reportes periódicos. (Respuesta a la solicitud de información - CERLALC. 2024).

#### Brasil

En el año 2022, el sector editorial brasileño alcanzó la producción de 314 millones de ejemplares, generando ventas que ascendieron a un total de 5.5 millones de reales.

	Exemplares Vendidos			Faturamento		
	2021	2022	VAR.%%	2021	2022	VAR.%%
TOTAL	408.778.715	313.637.796	-23,3	5.833.929.020	5.505.413.602	-5,63

Ejemplares vendidos en los últimos cinco años:

- **2022:** 313.613.769 millones de ejemplares
- **2021:** 408.778.715 millones de ejemplares
- **2020:** 354.168.960 millones de ejemplares
- **2019:** 434.210.276 millones de ejemplares
- **2018:** 352.012.073 millones de ejemplares

**Fuente:** Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro””.

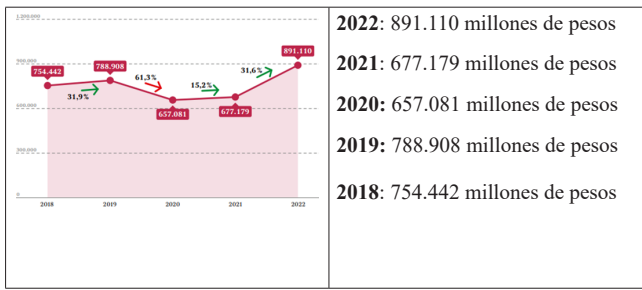
Durante los últimos cinco años, el sector editorial brasileño registró las siguientes cifras de ventas totales:

- **2022:** R\$5.505.413.602 millones
- **2021:** R\$5.833.929.020 millones
- **2020:** R\$5.169.513.034 millones
- **2019:** R\$5.667.135.287 millones
- **2018:** R\$5.119.449.812 millones

Estos datos provienen de los informes de producción y ventas del sector editorial brasileño de los últimos cinco años, elaborados por la Cámara Brasileña del Libro el Sindicato Nacional de Editores de Libros y Nielsen Bookdata.

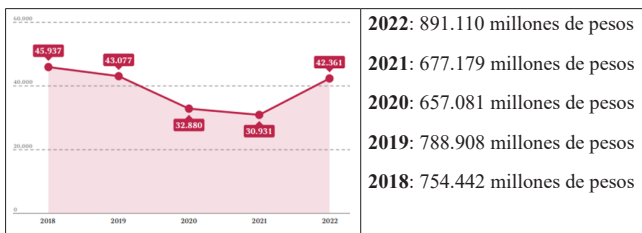
#### Colombia

Según los datos de la publicación de estadísticas del libro en Colombia del año 2022 emitida por la Cámara Colombiana del Libro, el valor total de las ventas netas de libros en este país para el 2022 fue de 891.110 millones de pesos. Este valor representa un crecimiento del 31,6% frente al año anterior y marca el mayor valor de la serie de cinco años registrados hasta la fecha.



**Fuente:** Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro”.

Las ventas de libros en Colombia alcanzaron un monto de 42.4 de millones de ejemplares en 2022, con un incremento de 37% frente al año anterior:

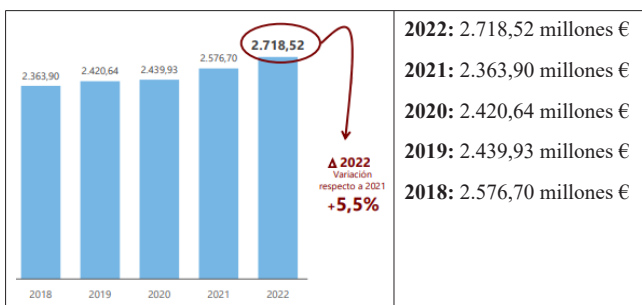


**Fuente:** Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro”.

**España**

El valor total en ventas de la industria editorial para el año 2022 fue de 2.718,52 millones de euros, según el informe de Comercio Interior del Libro en España (2022), publicado por la Federación de Gremios de Editores de España (FGEE). Esta cifra representa un aumento del 5,5% respecto a 2021.

- Papel: 2.569,30 Millones € +5,6% vs 2021 +3,3% vs 2021.
- Papel Digital: 139,30 Millones € +3,3% vs 2021.
- Otros soportes: 9,92 Millones € +4,5% vs 2021.
- Audiolibros: 43 Millones € +8,1% vs 2021.



El número total de ejemplares vendidos por la industria editorial fue de 178,450 millones de ejemplares vendidos en papel, +2,5% respecto a 2021, más 14,07 millones de descargas en soporte digital.

Los libros en formato de bolsillo suponen el 7,8% de los ejemplares vendidos:

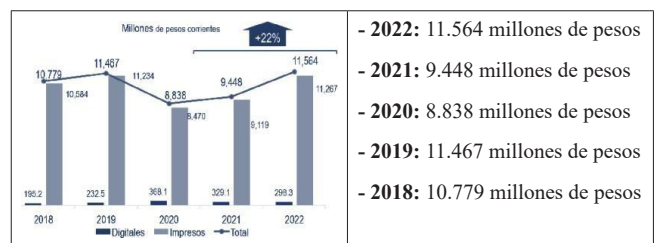
- 2022:** 13.912 millones de ejemplares teniendo una variación del 1,2% 2022/2021
- 2021:** 13.751 millones de ejemplares
- 2020:** 13.484 millones de ejemplares
- 2019:** 12.725 millones de ejemplares

**2018:** 12.397 millones de ejemplares

**México**

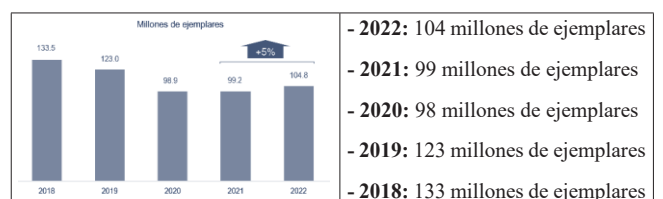
El valor de facturación total obtenido por el sector durante 2022 (ediciones impresas + ediciones digitales) fue de 11.564 millones de pesos, según los Indicadores del Sector Editorial Privado en México (2022-2023), publicados por la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana - Caniem. Hay un incremento del 22%, consecuencia directa del aumento en la venta de ediciones impresas. Las ediciones digitales reducen en un punto su participación porcentual en la facturación, al pasar de 4% en 2021 a 3% en 2022:

**Encuestas de medición de los hábitos de lectura, escritura y asistencia a bibliotecas**



**Fuente:** Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro”.

La venta de ejemplares registrada por el sector editorial privado en 2022 fue de 104 millones de piezas. Con respecto a 2021 se registra un incremento de 5.7%. Este es el segundo incremento consecutivo, aunque no se recupera el nivel registrado previo a la pandemia: 123 millones de ejemplares vendidos en 2019:



**Fuente:** Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro”.

**4. IMPACTO FISCAL**

De acuerdo con lo pautado en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, si una iniciativa legislativa ordena gastos u otorga beneficios tributarios deberá señalar de manera explícita en su exposición de motivos y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo:

“Artículo 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*”.

**La Corte Constitucional sobre la materia ha dicho:**

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”<sup>20</sup>.

Siguiendo lo establecido por la ley y la jurisprudencia constitucional, esta iniciativa legislativa **SÍ** reviste costos fiscales adicionales que puede comprometer el presupuesto nacional, por tal razón, se remite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su estudio por oficio radicado el 23 de abril de 2024.




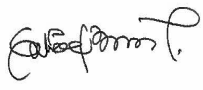

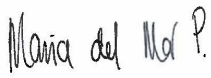
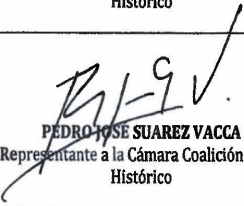

**5. CONFLICTO DE INTERESES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

En el marco de lo señalado en la norma en cita, en el trámite de este proyecto podrá incurrir en conflicto de interés los congresistas o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que puedan verse beneficiados.

De los honorables Congresistas,

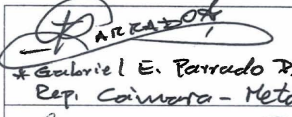
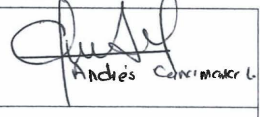
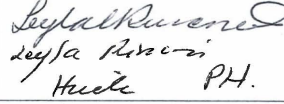
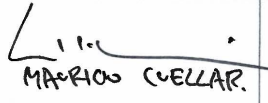



  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
 Representante a la Cámara por Bogotá.

 <b>DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
<b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
<b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
 <b>GABRIEL BECERRA YAÑEZ</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>IVÁN CEPEDA CASTRO</b> Senador Coalición Pacto Histórico
 <b>ETNA TAMARA ARGOTE CALDERON</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS</b> Senador Coalición Pacto Histórico
<b>ALIRIO URIBE MUÑOZ</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 <b>PÉDRO JOSÉ SUAREZ VACCA</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador Coalición Pacto Histórico
<b>DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador Coalición Pacto Histórico
<b>JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>ESMERALDA HERNANDEZ SILVA</b> Senadora Coalición Pacto Histórico

<sup>20</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-399 del 20 de mayo de 2003. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.



 <b>ERMES EVELIO PETE VIVAS</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador Coalición Pacto Histórico
 <b>EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
 <b>LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>CATALINA PEREZ</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
<b>CARMEN FELISA RAMIREZ BOSCAN</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
<b>LEYLA MARLENY RINCON TRUJILLO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>PAULINO RIASCOS RIASCOS</b> Senador Coalición Pacto Histórico
 <b>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>JAHIEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
<b>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>SONIA BERNAL</b> Senadora Coalición Pacto Histórico
 <b>ANDRES CANCEMANCE LOPEZ</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>FERNEY SILVA</b> Senador Coalición Pacto Histórico
 <b>MARY ANNE ANDREA PERDOMO</b> Representante por Santander Congreso de Colombia <a href="mailto:maryanneperdomo@congreso.gov.co">maryanneperdomo@congreso.gov.co</a>	 <b>GILDARDO SILVA MOLINA</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
<b>GLORIA ELENA ARISTIZABAL CORRAL</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 <b>JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	<b>ALFREDO MONDRAGON GARZON</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 <b>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 <b>ERICK VELASCO BURBANO</b> Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 <b>LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS</b> Representante a la Cámara Departamento de Santander	 <b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 <b>ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACÍFICO MEDIO	 <b>Juan Sebastian Gómez Gonzales</b> Representante a la Cámara por Caldas Nuevo liberalismo
 <b>Karen A. Henriquez</b> Asesora CITREP Sur.	

 <b>Gabriel E. Parrado P.</b> Rep. Cámara - Meta	 <b>Andrés Cármona</b>
 <b>Leyla Rincón</b> Hacle PH.	<b>James Mosquera Torres</b>
 <b>MARIO CUELLAR</b>	
 <b>Senador Pacto Histórico-ADA</b>	 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 <b>GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER</b> Senadora Coalición Pacto Histórico	

**Bibliografía**

Asociación Colombiana de Libreros Independientes “Apuntes para un debate sobre la Ley del Libro en Colombia” en el marco del convenio del año 2011 desarrollado por la ACLI con el IDARTES.

Cerlalc. (2024) Respuesta solicitud de información “Invitación para envío de insumos del proyecto de ley de actualización “Ley del Libro”.

Cámara Colombiana del Libro. (2023). Estadísticas del libro en Colombia 2022 [Informe]. Recuperado de

[https://camlibro.com.co/wpcontent/uploads/2023/07/EstadisticasLibroCCL\\_Digital-1.pdf](https://camlibro.com.co/wpcontent/uploads/2023/07/EstadisticasLibroCCL_Digital-1.pdf)

Cámara Brasileira do Livro, Sindicato Nacional dos Editores de Livros & Nielsen Bookdata. (2023). Produção e vendas do setor editorial brasileiro, 2023 [Informe]. Recuperado de [https://cbl.org.br/es/pesquisas\\_de\\_mercado\\_categoria/1-producao-e-vendas-do-setor-editorial-brasileiro/](https://cbl.org.br/es/pesquisas_de_mercado_categoria/1-producao-e-vendas-do-setor-editorial-brasileiro/)

Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM). (2023). Indicadores del Sector Editorial Privado en México (2022-2023) [Informe]. Recuperado de [https://caniem.org/wp-content/uploads/2023/12/Booklet\\_ISEP-2023\\_azul.pdf](https://caniem.org/wp-content/uploads/2023/12/Booklet_ISEP-2023_azul.pdf)

Cámara Colombiana del Libro. (2023). Estadísticas del libro en Colombia 2022 [Informe].

Recuperado de [https://camlibro.com.co/wp-content/uploads/2023/07/EstadisticasLibroCCL\\_Digital-1.pdf](https://camlibro.com.co/wp-content/uploads/2023/07/EstadisticasLibroCCL_Digital-1.pdf)

Federación de Gremios de Editores de España (FGEE). (2023). Informe de Comercio Interior del Libro en España (2022) [Informe]. Recuperado de [https://www.federacioneditores.org/img/documentos/comercio\\_interior\\_2022\\_avanve.pdf](https://www.federacioneditores.org/img/documentos/comercio_interior_2022_avanve.pdf)

Fernández Vergara, A. E. (2019). Leyes, políticas públicas, instituciones y dispositivos de fomento del libro y la lectura en Latinoamérica. Análisis de datos recopilados en 10 países con editores independientes y actores públicos [Informe]. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Recuperado de [https://www.alliance-editors.org/IMG/pdf/leyes\\_politicas\\_publicas\\_fomento\\_del\\_libro\\_latinoamerica\\_sept.\\_2019.pdf](https://www.alliance-editors.org/IMG/pdf/leyes_politicas_publicas_fomento_del_libro_latinoamerica_sept._2019.pdf)

Cerlalc. (2017). Líneas generales de acción de las legislaciones del libro en América Latina [Documento elaborado a solicitud del Ministerio del Perú para uso interno].

Cerlalc. (2011). Modelo de ley para el fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas [PDF]. Recuperado de [https://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/olb/PUBLICACIONES\\_OLB\\_Modelo-de-ley-para-el-fomento-de-la-lectura-el-libro-y-las-bibliotecas\\_V1\\_010611.pdf](https://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/olb/PUBLICACIONES_OLB_Modelo-de-ley-para-el-fomento-de-la-lectura-el-libro-y-las-bibliotecas_V1_010611.pdf)

Melo, J. O., & Ríos, K. (2009). La circulación del libro entre los países latinoamericanos: problemas y recomendaciones (Documento del Programa Técnico 2009-2010, Subdirección Libro y Desarrollo Cerlalc) [Informe]. 43 páginas.

<https://mascolombia.com/cambios-a-la-ley-del-libro-afectarian-al-autor-al-editor-y-al-librero-camara-colombiana-del-libro/>

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1635162>

<https://cerlalc.org/publicaciones/el-ecosistema-del-libro-en-iberoamerica-un-estado-de-la-cuestion/>

<https://cerlalc.org/publicaciones/la-guia-practica-sobre-incentivos-tributarios-para-las-industrias-creativas/>

<https://cerlalc.org/publicaciones/tendencias-de-la-edicion-digital-2017-2018-donde-estan-las-oportunidades-que-se-podria-y-no-deberia-hacerse-resena-4/>

Cámara Colombiana del Libro (2024) <https://camlibro.com.co/wp-content/uploads/2024/02/HABITOS-DE-LECTURA-CC-DEL-LIBRO-2023-28-02-2024.pdf>

Ley 256 de 1996, Normas sobre competencia desleal. [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) - Pestaña de Normatividad. Compendio de Doctrina y Jurisprudencia de Competencia Desleal, Superintendencia de Industria y Comercio, Bogotá 2006. Constitución Política 1991. [https://www.buscalibre.com.co/terminos-y-condiciones-colombia\\_st.html](https://www.buscalibre.com.co/terminos-y-condiciones-colombia_st.html).

[https://kdp.amazon.com/en\\_US/help/topic/G202172740?initialSessionID=140-3776278-](https://kdp.amazon.com/en_US/help/topic/G202172740?initialSessionID=140-3776278-)

0926706&ld=NSGoogle&ldStackingCodes=NSGoogle. <https://camlibro.com.co/isbn/>

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL	
El día	23 de abril del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de Ley	X Acto Legislativo
No.	421 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____	
_____	
SECRETARIO GENERAL	

\*\*\*

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 431 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se declara el ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los andes de tumbichucue y el nasa ku'ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo nasa del territorio ancestral de tumbichucue como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General


Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

### Referencia. Radicación proyecto de ley

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, *por medio del cual se declara el Ritual de la Luna y el Viento: Música de Diálogo de Flautas y Tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa ku'ju (Danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del Territorio Ancestral de Tumbichucue como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

  
ERMES EVELIO PETE VIVAS  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca




PROYECTO DE LEY NÚMERO 431 DE 2024  
CÁMARA

por medio del cual se declara el ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los andes de tumbichucue y el Nasa ku'ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo nasa del territorio ancestral de tumbichucue como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia  
DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** Declárese como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.

**Artículo 2º.** La Gobernación del departamento del Cauca y demás entes territoriales, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) a efectos de generar procesos para el reconocimiento y protección en el ámbito de sus territorios.

**Artículo 3º.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura deberá incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial (LRPCI) el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.

**Artículo 4º.** El Ministerio de Cultura podrá priorizar recursos económicos en los planes de acción anuales para el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, que se realiza en el mes de agosto en el resguardo de Tumbichucue.

**Artículo 5º.** Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las asignaciones presupuestales necesarias para llevar a cabo las acciones referidas en la presente ley.

**Artículo 6º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De las y los Congresistas,

ERMES EVELIO PETE VIVAS  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



CARMEN RAMÍREZ BOSCÁN  
Representante a la Cámara  
Curul Internacional



AGMETH JOSÉ ESCAF TJERINO  
Representante a la Cámara - Atlántico  
Pacto Histórico - Colombia Humana



NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ  
Representante a la Cámara-MAIS  
Circunscripción Especial Indígena



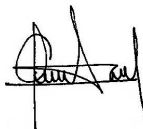
SUSANA GÓMEZ CASTAÑO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
Departamento de Antioquia



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Pacto Histórico



ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Bogotá



ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ  
Representante a la Cámara - Putumayo  
Pacto Histórico



ERICK VELASCO BURBANO  
Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico



GABRIEL BECERRA YAÑEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico-Unión Patriótica



JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO  
Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico



EDUARD SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca



MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante por Santander  
Congreso de Colombia  
[www.congreso.gov.co](http://www.congreso.gov.co)



ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico PDA-LLS



\* Gabriel E. Parvado  
Rep. Meta - PH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo del proyecto.

El objetivo de la presente iniciativa es resaltar el aporte cultural del pueblo indígena Nasa, en especial del resguardo de Tumbichucue, reconociendo sus prácticas culturales ancestrales, como el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

II. Justificación.

La construcción del presente proyecto de ley se dio de la mano con las comunidades indígenas del resguardo de Tumbichucue, con especial participación de los comuneros: Yaid Ferley Bolaños Díaz, comunero, antropólogo y magister del resguardo indígena de Tumbichucue y Fanor Enrique Pame Díaz, Autoridad y representante legal de la Organización Resguardo Indígena de Tumbichucue.

Como se ha mencionado, esta iniciativa legislativa nace de la necesidad de resaltar y proteger los aportes culturales ancestrales, dotándolos de reconocimiento y apoyo estatal para que el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue sea un puente para la construcción de la Paz Total sonada por todos los colombianos.



## 1. Contexto histórico

La región de Tierradentro es la cuna del pueblo indígena Nasa. Se ubica en la arista nororiental del Cauca, en el suroccidente de Colombia. Tierradentro es parte de la estructura orográfica denominada Macizo Colombiano, ecosistema montañoso catalogado como reserva de la biosfera. Sus tierras se ubican entre los 990 y los 5.370 M.S.N.M., correspondiente esta última altura al volcán nevado del Huila. Política y administrativamente se encuentra conformada por el Municipio de Inzá y Páez- Belalcázar. En el municipio de Inzá, se ubican 2 cabildos y 6 resguardos; y a su vez, el municipio de Páez está conformado por 17 resguardos legalmente reconocidos por la Agencia Nacional de Tierras y demás entidades del Estado colombiano.

Los resguardos son unidades políticas que poseen y administran terrenos comunales con base en títulos reales del Siglo XVIII y títulos republicanos. Dentro de los resguardos, sus habitantes tienen el derecho de mantener y fortalecer los sistemas normativos, la autonomía, los sistemas de educación propia, las prácticas culturales y decidir de manera autónoma las prioridades definidas en los Planes de Vida. Ejemplo de lo anterior, tenemos al resguardo indígena de Tumbichucue, ubicado en el municipio de Inzá, departamento del Cauca.

En el marco de lo establecido en la Ley 89 de 1890 el hoy resguardo indígena de Tumbichucue, se constituye mediante la Resolución número 0055 del 8 de marzo de 1978. En él actualmente habitan 1042 comuneros, quienes practican en su totalidad, los usos y las costumbres ancestrales como el Nasa Yuwe, la espiritualidad, el Derecho Mayor; el ritual de la *Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue*) y el *NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue* y defienden su territorio y todos los elementos de la naturaleza conforme a la normatividad ancestral, nacional e internacional.

Los habitantes conforme a las pautas de la autoridad mayor o el cabildo denominado también en Nasa Yuwe como *Khaabu'wesx Thuuthë'sa We'sx*, practican las mingas familiares y comunitarias que consisten en la siembra y cosecha de productos ancestrales como el maíz capio, frijol cache, la caña, el trigo, etc. Estas cosechas se llevan a cabo al son de la música de flautas y tambores; y danzas que simbolizan el movimiento y encuentros con los animales de agua, tierra y aire; además, se caracterizan por ser grandes artesanos y tejedores de indumentarias propias.

Durante las actividades los mayores y mayores consumen la hoja de coca tostada, en cuanto es el suplemento alimenticio y elemento de conexión con las fuerzas sobrenaturales que potencian los dones que convierten a los Nasa en grandes conocedores y sabios de la naturaleza. En este proceso, la música de flautas y tambores está presente.

Dentro del resguardo de Tumbichucue las enfermedades, las muertes y los nacimientos son armonizados y equilibrados por las autoridades espirituales o *thë' wala*, acompañado al compás de las melodías de las flautas transversas y tambores.

Los Nasa de Tumbichucue celebran los matrimonios monógamos acompañados de la música de flautas y tambores. En este acto, consumen bebidas y alimentos propios preparados por los hombres y especialmente las mujeres que representan a la madre tierra por su conocimiento, por su sabiduría y por todo el legado ancestral que conservan y describen en sus variados tejidos.

## 2. Fortalecimiento cultural

Los procesos de transición cultural o aculturación están llevando a los habitantes al exterminio de las prácticas culturales, hecho que impulsa la recuperación y fortalecimiento de todos los legados ancestrales a partir de la **educación**, tal como determinan los artículos 55 y 56 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994; así como el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.

A nivel de las Instituciones educativas se viene recuperando y fortaleciendo los sistemas normativos propios, los saberes y vivencias *con “miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos”* (MEN, 1995: Artículo 1°).

Teniendo en cuenta el Decreto número 1142 del Ministerio de Educación Nacional que establece los principios de una educación diversa, bicultural y bilingüe, se vienen creando metodologías de enseñanza propia como la elaboración de tejidos, instrumentos musicales y recorridos territoriales que fundamentan dicha educación y promueven, así mismo, una educación horizontal, transversal e intercultural.

Conforme a los artículos 7, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia; y la Ley 397 de 1997, el resguardo de Tumbichucue en ejercicio de la Autonomía que confiere el Convenio 169 de la OIT, la Ley 89 de 1890 y el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, ha venido creando proyectos para el fortalecimiento de manifestaciones culturales, especialmente relacionados con la música de flautas y tambores con participación de niños, adultos y ancianos.

En este orden, el ritual de la *Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue*) y el *NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue* representa patrimonio, legado, memoria y cultura viva de la cual se desprende la práctica de todas las costumbres del Pueblo Nasa y la preservación de la lengua madre, **el Nasa Yuwe**.

La música de flautas y tambores es la representación de la unidad, resistencia y reivindicación de los Derechos de los Pueblos

Indígenas Nasa, y en general, de todos los pueblos Indígenas de Colombia.

La música de flautas y tambores en Tumbichucue, representa la recuperación de las danzas como el Kutx wala (Maíz grande), ul çenx (culebra verde y el origen Nasa) que se practica en los momentos de siembra, cosecha, nacimiento, muerte y consolidación de alianzas mediante matrimonios o compadrazgos.

La música de flautas y tambores representa el despertar de los rituales antiguos como las mingas, Saakhelu, Çxapux, Sek Buy, Wejxa A'te, entre otros, que fueron absorbidos o suplantados por rituales y fiestas católicos.

La música de flautas y tambores es la representación del cuidado a la Madre Tierra y todos los elementos existentes. Además, es la conexión con la fuerza del viento y la fuerza de los truenos. La música de flautas y tambores ofrece lineamientos políticos y culturales para recrear y consolidar el arte como lenguaje universal de la paz y la armonía entre los pueblos. También es un instrumento de orden social en tanto evita la participación de los jóvenes indígenas en grupos delincuenciales y guerrilleros.

### 3. Resguardo indígena Tumbichucue:

En el caso particular del resguardo de Tumbichucue, desde tiempos inmemoriales se ha venido posicionando la música de flautas y los tambores como Patrimonio Cultural Inmaterial, en tanto es amplio, dinámico, participativo y reflexivo que ha permitido la documentación y creación de acciones que permitan su fortalecimiento y continuidad. Así, se han contemplado recursos económicos propios y se ha contado con el apoyo de los programas de Educación y Salud del Consejo Regional Indígena del Cauca, la Asociación Juan Tama y la Administración Municipal de Inzá. Con dichos recursos se ha posicionado el ritual de la Luna y el Viento que contempla la celebración del Diálogo de Flautas y Tambores de los Andes en Tumbichucue en el mes de agosto de cada año. Este evento se realiza con participación de músicos autóctonos, comunidad indígena y no indígena de Colombia y del extranjero.

El resguardo indígena de Tumbichucue ha suscrito los Convenios 1246 del 2019; 1224 de 2020; 2867 de 2021 y el 1576 de 2023 con el Ministerio de Cultura en el marco de la convocatoria apoyo a proyectos culturales y artísticos del Programa Nacional de Concertación Cultural. Dichos convenios han permitido la recuperación y fortalecimiento de las melodías propias, hacer memoria de grandes músicos como Juan Niquinas, Luis Pastuso, Calixto Pame; así como el fortalecimiento del Nasa Yuwe, la composición de nuevas melodías, recorridos territoriales al compás de la música de flautas transversas y tambores, talleres de elaboración de instrumentos musicales, adecuación de las tulpas o casas de saberes, recuperación y fortalecimiento de los juegos ancestrales, encuentros intergeneracionales y la unión de pueblos para implementar las

mingas de pensamientos interculturales como ejes centrales de una educación acorde a los principios consuetudinarios del pueblo Nasa.

## III. MARCO JURÍDICO

### 1. Marco Constitucional

**Artículo 7°.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 8°.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

### 2. Marco legal

**Ley 397 de 1997,** por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

La Ley General de Cultura, no solo desarrollo el patrimonio cultural de la Nación respecto de bienes materiales, sino que incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial, tal como se cita:

*Artículo 4°.* Definición de patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la

nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes **inmateriales** y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Esta disposición normativa, fue modificada por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008:

“(…) Artículo 4°. Integración del Patrimonio Cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, **las manifestaciones inmateriales**, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico. (...)”.

En virtud del artículo 8°, se adiciona un artículo a la ley general de cultura al siguiente tenor:

**“Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial.** El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Cualquier declaratoria anterior como bien de interés cultural del ámbito nacional respecto de las manifestaciones a las que se refiere este artículo quedará incorporada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de la promulgación de esta ley.

2. Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia.

3. Identificación. Como componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural inmaterial, corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones.

La identificación de las manifestaciones a que se refiere este artículo se hará con la participación activa de las comunidades.

4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8° de este Título.

En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural”.

Mediante la Ley 1037 de 2006 se adopta la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, definiendo en su artículo 2° como “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

### 3. Marco reglamentario

Decreto número 2941 de 2009 determina en el artículo 8° que dentro de los “campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial”, se encuentran los siguientes:

“7. Artes populares. Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales



y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades.

8. *Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales”.*

El artículo 9º *ibidem* establece los criterios de valoración que deben cumplirse para incluir manifestaciones culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

1. **Pertinencia.** Que la manifestación corresponda a cualquiera de los campos descritos en el artículo anterior.
2. **Representatividad.** Que la manifestación sea referente de los procesos culturales y de identidad del grupo, comunidad o colectividad portadora, creadora o identificada con la manifestación, en el respectivo ámbito.
3. **Relevancia.** Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por el grupo, comunidad o colectividad, en cada ámbito, por contribuir de manera fundamental a los procesos de identidad cultural y ser considerada una condición para el bienestar colectivo.
4. **Naturaleza e identidad colectiva.** Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.
5. **Vigencia.** Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.
6. **Equidad.** Que el uso, disfrute y beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.
7. **Responsabilidad.** Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas.

Decreto número 1080 de 2015, contiene disposiciones sobre el PES, así: El Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y

administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. En este sentido, se establece el contenido del PES, la consignación de restricciones, la integración de PES en planes de desarrollo, monitoreo y revisión. (artículos 2.5.3.1. al 2.5.3.5.)

Decreto número 2358 de 2019, el cual modifica y adiciona el Decreto número 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el patrimonio cultural material e inmaterial, del cual se resalta las siguientes disposiciones:

Artículo 2.5.1.1. Objeto. En el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad étnica y cultural de la Nación, se tiene como objeto el fortalecimiento de la capacidad social de gestión del PCI para su salvaguardia y fomento como condición necesaria del desarrollo y el bienestar colectivo.

Artículo 2.5.1.2. Integración del patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial (PCI).

El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

A los efectos de este decreto se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos de desarrollo sostenible y lo estipulado en la Ley 1774 de 2016, *por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones*, o la que la modifique o sustituya.

Los diversos tipos de PCI antes enunciados quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término “manifestaciones”.

#### 4. Marco Jurisprudencial

La Corte Constitucional en Sentencia C 111 de 2017<sup>1</sup>, determina lo que se entiende por patrimonio inmaterial, así:

*Por su parte, en lo que concierne al patrimonio inmaterial, el Estado colombiano adoptó la Convención para su salvaguardia aprobada por la Unesco, a través de la citada Ley 1037 de 2006. La noción allí acogida, en los términos previamente expuestos, supone la existencia de un conjunto de manifestaciones que se caracterizan por provocar sentimientos de identidad, memoria colectiva y difusión entre generaciones. Ello se destaca en el artículo 2° del tratado en cita, en el que se dispone que: “[El] patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”<sup>1671</sup>.*

*Entre las manifestaciones que por vía reglamentaria admiten su incorporación en la LRPCI se destacan<sup>[71]</sup>, entre otras, las lenguas y la tradición oral<sup>[72]</sup>; el conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; las técnicas asociadas con la fabricación de objetos artesanales; las artes populares<sup>[73]</sup>; los actos festivos y lúdicos<sup>[74]</sup>; los eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo y la cultura culinaria<sup>[75]</sup>. En términos similares, el artículo 2.2 de la Convención de la Unesco señala que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en el ámbito de las tradiciones y expresiones orales; en los usos sociales, rituales y actos festivos; en los artes del espectáculo; en los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y en las técnicas artesanales tradicionales. Por lo demás, se entiende que son pautas de valoración para incluir manifestaciones en la LRPCI, los siguientes criterios<sup>[76]</sup>: (i) pertinencia; (ii) representatividad<sup>[77]</sup>; (iii) relevancia<sup>[78]</sup>; (iv) vigencia<sup>[79]</sup>; (v) equidad<sup>[80]</sup>; (v) naturaleza e identidad colectiva<sup>[81]</sup> y (vii) responsabilidad<sup>[82]</sup>.(...)*

*Ahora bien, en este punto, la Constitución no desarrolla el tipo de medida o de instrumento que puede ser utilizado para satisfacer el deber genérico de protección, pues en ello le asiste una amplia libertad de configuración normativa al Congreso de la República, lo que incluye la posibilidad de*

*disponer medidas de carácter presupuestal. Esta amplitud en el principio de autonomía legislativa fue expresamente mencionada en la Sentencia C-742 de 2006.*

De esta sentencia es importante resaltar además de la noción de patrimonio cultural inmaterial, la conclusión según la cual se establece que el Congreso de la República, bajo el principio de autonomía legislativa, tiene la facultad de disponer medidas de carácter presupuestal en iniciativas como la que nos convoca.

Ahora bien, en lo que respecta a la competencia del Congreso de la República para autorizar gasto público, en Sentencia C 441 de 2016<sup>2</sup>, la Corte establece:

*Considera la Sala que el Congreso de la República, en uso de sus facultades constitucionales, tiene la competencia de autorizar, más no obligar al Gobierno nacional o sus entidades territoriales, la incorporación al presupuesto general de la Nación de las apropiaciones o la asignación de partidas presupuestales. Ahora bien, si la autorización en mención, se otorga para efectos de dar cumplimiento a la protección y salvaguardia de una manifestación cultural con contenido religioso, es procedente, entonces analizar el ejercicio de tal competencia del Congreso, bajo el parámetro del principio de Estado laico y del pluralismo religioso, incorporados en la Constitución colombiana, con el fin de determinar si dicho título presupuestal tiene un fin constitucional admisible.*

#### IV. Impacto Fiscal.

El proyecto de ley en sus artículos 3° y 4°, ordenar la priorización de recursos económicos en los planes de acción del Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C- 729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECCIÓN PRESIDENCIAL- Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en

<sup>1</sup> C. Const SC 111 de 2017 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Tomada de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm#:~:text=%2D%20Autor%20C3%ADzase%20a1%20Gobierno%20Nacional%20a,de%20San%20Francisco%20de%20As%20C3%ADs.%E2%80%9D>

<sup>2</sup> C Const. S C441/16 17/08 de 2016 M.P. Alejandro Linares Cantillo. Tomada de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-441-16.htm>

municipio a través del sistema de cofinanciación”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autoriza al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

## V. Conflicto de Intereses

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se considera que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de ley no genera un posible conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del código civil colombiano.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo,

esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

La anterior descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

De las y los Congresistas,

**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



CARMEN RAMÍREZ BOSCÁN  
Representante a la Cámara  
Curul Internacional

AGMETH JOSÉ ESCAF TLIERINO  
Representante a la Cámara - Atlántico  
Pacto Histórico - Colombia Humana

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Pacto Histórico

ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ  
Representante a la Cámara - Putumayo  
Pacto Histórico

GABRIEL BECERRA YAÑEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico-Unión Patriótica

EDUARD SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca  
Pacto Histórico

ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico PDA-LLS

NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ  
Representante a la Cámara-MAIS  
Circunscripción Especial Indígena

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
Departamento de Antioquia

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Bogotá

ERICK VELASCO BURBANO  
Representante a la Cámara Coalición Pacto  
Histórico

JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO  
Representante a la Cámara Coalición Pacto  
Histórico

MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante por Santander  
Congreso de Colombia  
[mary.perdomo@congreso.gov.co](mailto:mary.perdomo@congreso.gov.co)

\* Gabriel E. Parrado D  
Rep. Colombia - Meta

**CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL**

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ Acto Legislativo \_\_\_\_\_

No. 431 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA GENERAL

**CONTENIDO**

Gaceta número 506 - Jueves, 2 de mayo de 2024

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PROYECTOS DE LEY**

	<b>Págs.</b>
Proyecto de Ley número 427 de 2024 Cámara, por medio del cual se fortalece el ecosistema del libro en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 431 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara el ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los andes de tumbichucue y el nasa ku'ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo nasa del Territorio Ancestral de Tumbichucue como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.....	22